“UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO”

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

La necesidad de la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de Falsedad Ideológica

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autora:

Solano Llontop, Rosa Elvira

Asesor:

Dr. Rodas Ramírez, Enrique

CODIGO ORCID :0000-0003-4483-5571

LINEA DE INVESTIGACION

DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

Chiclayo

Agosto 2024

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Enrique Rodas Ramírez,** Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de *pregrado, según la Directiva de Similitud* vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe presentado por el bachiller: **SOLANO LLONTOP ROSA ELVIRA**

Titulado: **"LA NECESIDAD DE LA MODIFICACION DE REQUISITOS DE SUCESION INTESTADA PARA PREVENIR DELITOS DE FALSEDAD IDEOLÓGICA."**

Elaborado por el estudiante, **SOLANO LLONTOP ROSA ELVIRA** Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 18% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 19 de marzo del 2025.

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

Dr. Enrique Rodas Ramírez
DECANO

La necesidad de la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de Falsedad Ideológica

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	17%	1%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.legalitas.com Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	

TITULO DE LA TESIS:

"LA NECESIDAD DE LA MODIFICACION DE REQUISITOS DE SUCESION INTESTADA PARA PREVENIR DELITOS DE FALSEDAD IDEOLÒGICA."

Para optar el Título Profesional de ABOGADO

Bach. SOLANO LLONTOP ROSA ELVIRA
AUTOR

Mg. Mauro Alindor Yrigoin Soto
ASESOR

Aprobado por el siguiente jurado:

Dr. Enrique Rodas Ramirez
Presidente

Dr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Secretario

Mg. Cinthia Vanessa, Coronado Villalobos
Vocal

Tesis de investigación titulado La necesidad de la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad Ideológica, presentada por la Bachiller Srta. Rosa Elvira Solano Llontop, a la Facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo

Presentado por:

---------- ----------

Solano Llontop, Rosa Elvira **Dr. Rodas Ramírez, Enrique**

Autor Asesor

Aprobado por Jurado

---------- ----------

Presidente secretario

Vocal

INDICE

INDICE vi
DEDICATORIA ix
AGRADECIMIENTO x
RESUMEN xi
ABSTRACT xii
I.- INTRODUCCION. 1
II.- DESARROLLO 4
III.- METODOLOGÍA 24
3.1. Tipo de Investigación. 24
3.2. Diseño de Investigación/Contrastación de la Hipótesis. 24
3.3. - Categorías y subcategorías 24
3.4.- Escenario de estudio 25
3.5. – Participantes 25
3.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos 26
3.7.- Procedimiento de recolección de datos e informaciones 26
3.8.- Rigor científico 27
IV.- RESULTADOS: 28
4.1.- Resultados de entrevistas 28
4.2.- Discusión de resultados 45
CONCLUSIONES 51
RECOMENDACIONES 52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 53

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Participantes 26
Tabla 2: Respuesta a pregunta uno de objetivo general 28
Tabla 3: Respuesta a pregunta dos de objetivo general..... 29
Tabla 4: Respuesta a pregunta uno de objetivo específico uno 31
Tabla 5: Respuesta a pregunta dos de objetivo específico uno..... 32
Tabla 6: Respuesta a pregunta uno de objetivo específico dos..... 35
Tabla 7: Respuesta a pregunta dos de objetivo específico dos..... 36
Tabla 8: Respuesta a pregunta uno de objetivo específico tres 38
Tabla 9 Respuesta a pregunta dos de objetivo específico tres..... 39
Tabla 10: Cuadro de triangulación de primera categoría..... 41
Tabla 11: Cuadro de triangulación de segunda categoría 43

DEDICATORIA

“A Dios todo poderoso, por su infinita misericordia.

A mi familia por su constante apoyo incondicional”.

AGRADECIMIENTO

A “la Universidad de Chiclayo, por acogerme en sus aulas y compartir con sus docentes el profesionalismo y dedicación”.

RESUMEN

En el ejercicio judicial la declaración del heredero universal, es muy frecuente en las instalaciones de las notarías públicas, a pesar que el declarante único cuenta con conocimiento pleno que existen otros herederos con el mismo interés, y su decisión causa perjuicio a terceros. Nuestra investigación titulada "La necesidad de la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica"; tiene el objetivo general de establecer la necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana; la metodología de tipo básica, diseño cualitativo, la técnica utilizada fue la entrevista de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: los entrevistados desarrollaron un análisis del artículo 831º del Código Civil y artículo 751º del Código Procesal Civil, identificando vacíos y ambigüedades en la norma, encontrando propuestas para mejorar la claridad y precisión de requisitos de procedibilidad; el autor concluye que, el notario es el encargado de supervisar el tema de la sucesión, no la sede judicial ni la inscripción de testamentos. Por lo tanto, si el testamento no cumple con las regulaciones relacionadas con la sucesión, es importante proteger y proteger el proceso de sucesión intestada, que es más común y solicitado por los ciudadanos peruanos.

Palabras claves: sucesión intestada, falsedad ideológica.

ABSTRACT

In judicial practice, the declaration of the universal heir is very frequent in the facilities of public notaries, despite the fact that the sole declarant has full knowledge that there are other heirs with the same interest, and his decision causes harm to third parties. Our research titled “The need to modify intestate succession requirements to prevent crimes of ideological falsehood”; It has the general objective of establishing the necessary modification of intestate succession requirements to prevent crimes of ideological falsehood in Peruvian legislation; the basic type methodology, qualitative design, the technique used was the interview from which the following results were obtained: the interviewees developed an analysis of article 831º of the Civil Code and article 751º of the Civil Procedure Code, identifying gaps and ambiguities in the standard , finding proposals to improve the clarity and precision of procedural requirements; The author concludes that the notary is in charge of supervising the issue of succession, not the judicial headquarters or the registration of wills. Therefore, if the will does not comply with the regulations related to succession, it is important to protect and protect the intestate succession process, which is more common and requested by Peruvian citizens.

Keywords: intestate succession, ideological falsehood.

I.- INTRODUCCION.

A nivel internacional, LA OEA (2022) desarrolla una investigación en el Poder judicial de Colombia cuenta con similar código civil y penal, y la problemática de la existencia de demandas por declaración universal en numerosos expedientes judiciales, es muy similar a la realidad procesal peruana en este tipo de problemas, ante ello dicho poder judicial ha tomado una decisión respecto a términos de jurisprudencia; determinando en la sentencia N.°31848, respecto a este tipo de conflictos propuestos, que no se puede cometer fraude procesal durante el proceso notarial de una sucesión. Si alguien niega la existencia de otros herederos, está cometiendo una falsedad ideológica en un documento privado. La Corte Suprema de Colombia distinguió entre la falsedad ideológica y material en documentos públicos, que establece que la primera es una violación del deber de veracidad, mientras que la segunda es un atentado a la integridad del documento público, que se presenta cuando el documento está completamente creado, en cuyo caso se habla de falsedad ideológica.

Otro organismo internacional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos solucionó el asunto que se vincula al patrimonio respecto a los derechos sucesorios de una herencia, bajo el argumento de la existencia de herederos que no estimados en las sucesiones intestadas mayoritariamente son vulnerados sus derechos sucesorios, generando diversos problemas de interés económico, familiares y llegan a procesos judiciales median la interposición de acciones judiciales civiles y penales (C.I.D.H, 2022).
En nuestro país, la vía civil establece un proceso de petición de herencia, pero este proceso es muy extenso. En muchas situaciones, se utiliza esta situación legal cuando el declarado heredero universal ya ha vendido los bienes o derechos antes de que se llegue a la sentencia definitiva. (Fernandez, 2023)

La ley permite llevar a cabo un extenso proceso judicial civil para solicitar la herencia, pero esto no será efectivo ya que la herencia ya fue vendida, o denunciada por el delito de falsedad ideológica. Esto genera un problema adicional porque algunos juzgados consideran este hecho como civil y no penal, lo que dificulta la espera de los agravios.

Pero ambas situaciones surgen de una mala regulación legal de los requisitos actuales para la declaración de heredero universal o único. En ambos sistemas legales, no es necesario que el solicitante declare que otras personas tienen derecho sucesorio, lo cual es utilizado por personas con multas maliciosas para despojar a sus coherederos, quienes son conscientes de su existencia. Esta situación legal es aprovechada por personas con fines espurios, quienes intentan privar a sus coherederos de su derecho sucesorio mediante una solicitud notarial o demanda. (Olovarría, 2023)

En el Distrito Judicial de Lambayeque, se determinó que en un hecho similar formulado no se constituye el delito de falsedad genérica el preterir a los coherederos en su solicitud o demanda de declaración de heredero, a pesar de tener pleno conocimiento de este hecho, ya que se consideró que este conflicto debía resolverse en la vía civil, tal como se determinó en la sentencia con respecto a la Resolución Judicial N°09, emitida por el Expediente N° 01184-2013, emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal Penal. Se puede observar que estos criterios causan un gran daño a las personas que son agraviadas, ya que se considera que el delito puede ser excusado bajo la premisa de que se debe recurrir a la vía civil, ya que esta circunstancia no implica un delito. La Corte Suprema de Justicia del Perú ha explicado mejor esta situación y ha dictaminado que cuando se presenta el hecho mencionado, se considera delito de falsedad ideológica, sin importar si se trata de un delito civil. (Cunya, 2020)

El estudio tiene relación con el objetivo de desarrollo sostenible numero dieciséis, enfocados en conseguir igualdad y justicia social.

Se plantea la siguiente formulación del problema: ¿Es necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana?

Los problemas específicos son: ¿de qué manera esta desarrollado en la doctrina la falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

¿Qué señala la descripción de la sucesión intestada y sus requisitos de admisibilidad en la normatividad peruana?

¿Cuáles es el análisis de los procesos de sucesión intestada con declaración de heredero universal en la provincia de Chiclayo?

La investigación cuenta con la justificación práctica, por que analiza la situación problemática que se presenta en las notarías públicas, solicitando sucesión intestada, nuestra sociedad de manera general no prevé la elaboración de un testamento para dejar en orden sus intereses económicos, situación que genera este tipo d situaciones por que los familiares directos se ven en la obligación de solicitar una sucesión intestada, para que se deben hacer modificaciones normativas y evitar situaciones de orden jurídico.

Justificación teórica, debido a que en el desarrollo de la presente investigación se desarrollaron las bases teóricas de los aspectos de la herencia y la sucesión siendo la sucesión intestada en el código civil artículo 815º; la segunda categoría estudiada es el delito de falsedad ideológica establecida en el código Penal en el articulo 428º.

Justificación metodológica, por que mediante el desarrollo del presente estudio ha permitido la utilización de un tipo de investigación básica descriptiva, de diseño fenomenológico, enfoque cualitativo y la técnica de entrevista, para llegar a obtener conclusiones y recomendaciones del tema.

Para tener en cuenta alguna alternativa de solución se aprecia que el conflicto se genera por un vacío de la norma, la cual es aprovechada por ciertas personas para hacer abuso del derecho y cometer falsedades, el supuesto planteado.

Los o**bjetivos son, objetivos generales:** Establecer la necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana.

Objetivos específicos: a) determinar la manera en que se ha desarrollado la doctrina de la falsedad ideológica en el derecho penal peruano; b) establecer la descripción de la sucesión intestada y sus requisitos de admisibilidad en la normatividad peruana; c) analizar los procesos de sucesión intestada con declaración de heredero universal en la provincia de Chiclayo

II.- DESARROLLO

Los antecedentes internacionales, el estudio de Wong (2021) en su investigación denominada “análisis del procedimiento sucesorio en sede notarial en el ordenamiento jurídico costarricense desde su actual regulación; ventajas, desventajas y posibles cambios”, teniendo el objetivo general: Determinar la normativa y la jurisprudencia aplicable a los procedimientos sucesorios en sede notarial, aplicando una metodología de enfoque cualitativo de diseño cualitativo descriptivo. El autor concluye que: la pretensión de argumentar la finalidad de realizar una concreta regulación, más integrada y completa que permitió que la sucesión en vía notaria sería un proceso seguro para los usuarios y para los notarios, además los notarios con las regulaciones actuales tienen que realizar un ejercicio complejo, con un conjunto de normas diferentes para que en sede notarial se tramiten las sucesiones.

De acuerdo a Rodríguez (2022) en su investigación denominada “Capacidad Jurídica para testar”, el objetivo general fue: ofrecer una visión global sobre la capacidad exigida por nuestro ordenamiento jurídico para realizar un negocio tan relevante en nuestra sociedad como es el testamento, fue un desarrollo metodológico de tipo cualitativo, el autor determino la siguiente conclusión: La presunción de capacidad para testar está regulada en el Código Civil y limita a determinadas personas para realizar esta acción hasta que cumplan un límite de edad.

El autor se basa en la que presunción mencionada posee mayor cabida en la legislación cuando ante el notario se ha otorgado el testamento, puesto que está cualificado profesional del Derecho ofrecio un valor positivo respecto a la idoneidad del otorgante para testar.

De acuerdo a Hernández (2022) en su investigación denominada “De las formas procesales defraudatorias contra la legítima rigurosa. Una disputa subestimada con relación al concepto contemporáneo de familia” el objetivo general: analizar las formas procesales defraudatorias contra la legitima rigurosa, aplicando un desarrollo metodológico cualitativo, permitiéndole al autor concluir se ha determinado que en la actualidad se ha instituido el derecho civil una figura denominada legitima rigurosa, representando una forzosa atribución

de carácter limitante respecto a que la autonomía y libertad de la voluntad, concretamente en vinculación al acto testamentario.

Torres, (2021) En su investigación titulado "La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal", el objetivo fue configurar el ilícito de falsedad documental a diferencia de la falsedad ideológica, la metodología fue de tipo cualitativo, el autor concluye los siguiente: Es viable incluir en el COIP un artículo que regule al documento como se viene abordando en otras normativas, de forma concreta en el CP. Español.

El autor pretende argumentar que en el COIP la materia de falsedad documental no se ha desarrollado a profundidad, ocasionando que los imputados sean juzgados y condenados de manera injusta.

A nivel nacional, Cámaro (2020). En su estudio “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019”, el objetivo principal fue determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial. La metodología fue mediante enfoque cualitativo, tipo descriptiva, normativa y propositiva, y método sintético analítico e inductivos. Concluye que se ha logrado descubrir que el derecho a la herencia respecto a los herederos forzosos que se excluyeron en vía notarial se vulnero, además se logró determinar que carecer de una ficha RENIEC con los datos personales impide el derecho a la herencia de los herederos forzosos sin haberse declarado como tal en una sucesión intestada vía notarial.

Finalmente, el autor tiene la pretensión de argumentar que existen herederos forzosos que no se han declarado en una sucesión intestada en vía notarial, puesto que existen lagunas y vacíos en la norma que los herederos aprovechan al actuar de mala fe, tramitando una sucesión intestada en la vía notarial que vulnera los derechos a la herencia de sus coherederos.

Según: Pumarica (2021), en su artículo “La omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada como causal de indignidad a la luz del derecho a la herencia”, con el objetivo general: lograr una convivencia armoniosa y el desarrollo colectivo e individual dentro de una sociedad específica, con desarrollo metodológico de tipo cualitativo, que le permitió al autor llegar a la

siguiente conclusión: Es evidente que la legislación para requerir el procesos de sucesión intestada en la actualidad carecen de idoneidad que garantice la inclusión y emplazamiento de todas las personas con intención pretensión hereditaria, pues pese a la alta incidencia que representa tal problema, no se apreció que la Nación promueva herramientas eficaces para atenuar su perpetración.

El autor señala la necesidad de examinar si la presencia de estos cuerpos normativos garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales mencionados anteriormente, especialmente en lo que respecta a la protección actual del derecho fundamental a la herencia mediante la regulación vigente para solicitar la herencia una sucesión deliberada.

De acuerdo a Diaz, (2022) en su investigación "la incorporación de la declaración jurada en la sucesión intestada en el artículo 830º del Código Procesal Civil, Loreto, 2021", el objetivo fue determinar si resulta probable que en el artículo 830ª Cód. Procesal Civil se incluya la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, el desarrollo metodológico de nivel exploratorio de escala simple, de diseño no experimental, permitiendo al autor concluir lo siguiente: Se logro demostrar que es viable aplicar una sanción administrativa al realizar la sucesión intestada no ha declarado que existen más herederos regulando una sanción de 5 URP, sin lesionar la aplicación del art. 428 del CP, acorde a cada circunstancia especifica.

El autor demuestra al realizar la sucesión intestada sin determinar que existen personas con vocación sucesoria y finalmente si existen, en la declaración jurada, perpetra el ilícito de falsedad ideología tipificado y sancionado en el art. 428 del CP.

En los antecedentes locales se tiene a Quispe (2021) en su tema "Propuesta de modificación del artículo 831 del código procesal civil - admisibilidad para la sucesión intestada", siendo el objetivo general elaborar una propuesta de modificación del artículo 831 del Código Procesal Civil para la admisibilidad de la sucesión intestada. La metodología fue de tipo Mixto-propositivo, diseño no experimental, llegando a concluir con una propuesta que regula el art. 831º del CPC para admitir la sucesión intestada, plateando que se

incorpore una declaración jurada de no omitir a los herederos como un requerimiento nuevo del art., previamente mencionado.

El autor demostró al realizar un análisis del art. 831 del CPC que dentro de los requerimientos no existe uno que garantice la seguridad jurídica del heredero preterido.

De acuerdo a López (2023) en la tesis “Modificación del Artículo 39° de la Ley 26662 en relación de la Seguridad Jurídica de los Herederos Forzosos” el objetivo fue determinar en qué medida la modificación del artículo 39 de la Ley 26662 otorgaría seguridad jurídica a los herederos forzosos. Aplicó un desarrollo metodológico de tipo mixto: cualitativo y cuantitativo, permitiendo al investigador llegar a la siguiente conclusión: El actual sistema de sucesión intestada evidencia lagunas en su norma, debido a que en varios casos de la misma materia se trasladan a poder judicial vía notarial declarándose invalidez o nulidad del acto jurídico por haberse ejecutado indebidamente el trámite, generando además que los recursos de desperdicien.

El autor pone en evidencia que la vigente norma otorga 26662 al sistema de sucesiones es inadecuada para tutelar a los legítimos herederos, puesto que en reiteradas circunstancias se realizan tramites de manera unilateral, de modo doloso, donde se excluyen de la herencia al resto de herederos forzosos.

De acuerdo Fernández (2022) en su trabajo “Sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria”, el objetivo fue que la sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria, la presente investigación fue de tipo básica de diseño no experimental, concluye, el autor que se debe realizar un análisis respecto a si es viable rectificar las actas de sucesión intestada vía notarial al existir omisión del heredero forzoso, todas las veces que las partes con legítimo interés acepten y de ese modo se realice un proceso con mayor celeridad.

El autor analiza, si bien se permite la incorporación de los herederos omitidos dentro del trámite de sucesión intestada en las notarías, garantizando un proceso rápido, reduciendo los costos y permitiendo el goce de los bienes con celeridad, debido a que ya o habrá litis si se da el acuerdo.

En la base teórica, se tiene en cuenta las categorías, siendo la primera: la modificación de requisitos de sucesión intestada, empezando con la subcategoría: la herencia; que tal y como se define actualmente, es la transmisión de un bien específico de un legatario llamado individual. Si no hay disposiciones específicas para los legatarios en el testamento, los legatarios serán representados por las mismas reglas que se aplican a los beneficiarios.

Hay dos enfoques para analizar la herencia: la primera la disposición de la cosa o como la disposición de alguna asistencia o realidad; en la circunstancia de que la mercancía del legado no este a punto de cubrir cada una de la herencia, se dispuso una solicitud de requerimiento para su abono; la segunda es la disposición en la progresión para adquirir respecto a la masa genética concreta o a titulo personal respecto a un decente decidido.

La herencia se compensa: a) Dotes de algo que es seguro, b) ayudas educativas o alimenticias, d) Las demás a medida; d) herencias que han sido declaradas especiales por el benefactor fallecido o por la Ley. Cuando muere el benefactor, la herencia se transmitirá con sus atributos en la circunstancia que este. El legatario tiene la responsabilidad de solventar los costos y libertades asociadas al transmitir la propiedad o derecho, salvo que el benefactor previo a su fallecimiento los haya traspasado, además el legatario no puede renunciar a una parte de la herencia y aceptar otra.

Principal beneficiario Ab Intestato Cuando un sujeto fenece sin dejar un testamento valido que determine como se va a distribuir la masa patrimonial, estamos en una circunstancia de “ab intestato”, es decir, se presenta cuando un testamento no abarca todas las propiedades de fallecido o cuando se carece de este, esta figura tiene su naturaleza jurídica en el Estado Español determinada en el Código Civil. Es fundamental considerar que de ese modo sucesión es subsidiario a la sucesión testamentaria. (Garcia, 2023)

Heredero libre o de pleno derecho, hace referencia a la persona que avanza sin una condición o restricciones, en efecto, dispondrá de forma libre de los bienes relictos por el de cuius.

El herederos peculiares o irregulares, en la acepción de Escriche, los herederos peculiares o irregulares son aquellos que actúan como beneficiarios principales sin haber sido incoados o llamados así: el administrador legal general, quien es el legatario de la multitud de productos; el fisco, que se impuso a los de la persona fallecida sin dejar familiares o pareja; el claustro o comunidad que adquirió en interés de un estricto.

Herederos irregulares o peculiares, son aquellos que actúan como principales beneficiarios sin haber sido denominados así: el administrador legal, que es el legatario de varios productos; fisco imponiéndose a los del sujeto fallecido sin dejar pareja o familiares; comunidad que en estricto consiguió un interés, aquellos se ven en la obligación de que se cumpla el peso del legado, pese que no están dirigidos a la persona del fallecido.

El sucesor presunto o putativo, según el término "sucesor presunto o putativo" se refiere a una titularidad individual de un legado que no está del todo decidida para tener un lugar con otra persona. El beneficiario presuntivo es el caso más frecuente cuando la persona que ha sido excluida del legado debido a la existencia de un testamento posterior.

Hace referencia a una denominación personal del legado que no se ha decidido totalmente a tener un espacio con otro sujeto, el sucesor presuntivo es la circunstancia de mayor frecuencia, cuando el sujeto que se excluyo del legado debido a que existe un testamento posterior.

El beneficiario principal sucesor, acorde al Diccionario legal, esta palabra hace referencia al sujeto que ha recibido el legado con beneficio de acciones, dicho de otro modo, se va a limitar por los recursos equivalentes. El modelo. Frente al magistrado el sucesor receptor no presentara materias donde la progresión carezca de interés.

El beneficiario del sucesor principal, está vinculado en el Diccionario jurídico al hacer referencia al sujeto que ha reconocido el legado con beneficio de acciones.

El heredero restrictivo, para la referencia del término legitimo hace alusión cuando del derecho del legado dependerá de una determinada

condición, sea resolutoria o suspensiva. El segmento genuino no es indefenso de condición, ni es satisfactorio en la circunstancia que entra en disputa con la calidad ética y las tradiciones grandes, algunas normas consideraron hechos concretamente prohibidos obligando al beneficiario que viva en una zona mas particular, casarse o cambiar de religión. Es viable que el tribunal analice otros factores prohibidos. El pacto al que se vincula es anulado por las condiciones prohibidas. En la herencia, el escenario se puede forzar.

El heredero forzoso, cuando el heredero que fallece no puede evitar la progresión, con la excepción de motivos justificados de exclusión, ligada al beneficiario legitimario.

El sucesor forzoso, de acuerdo al diccionario jurídico**,** se refiere al sustituto que no es posible excluirlo de una cuota del legado amparada por la norma, con la excepción de la circunstancia de exclusión. Los parientes y los hijos están sometidos a que reciban patrimonio de sus ascendientes y progenitores.

El heredero post mortem, la palabra heredero post mortem, es utilizada en el Diccionario Jurídico al hacer referencia de la persona ha nacido posteriormente a la muerte del causante. La definición es valida para el sucesor testamentario y para el verdadero beneficiario, además para el musculo abdominal intestado. El principal sucesor post mortem es una persona que esta en el vientre de la madre, la norma requiere una medida cautelar concreta para prevenir que el legado recaiga en un beneficiario post mortem diferente al sucesor verdadero.

El sucesor presunto, esta palabra es utilizada por el Diccionario Legal al hacer referencia a un sujeto que se presume ose espera para ser denominada a suceder al fallecido y hasta que no haya reconocido el legado no es un sucesor obligatorio. De ese modo el concepto tiene relevancia para los beneficiarios testamentarios e intestados y los beneficiarios auténticos.

El heredero testamentario, esta palabra hace referencia al fundado en el testamento del benefactor muerto, al carecer de la cuota de libre disposición o cuando carecen de beneficiarios genuinos, desplazándose acorde a las regulaciones diversas, el benefactor muerto disponga mortis causa del total de

sus recursos. En España se ha utilizado el 33% de los recursos, mientras que la quinta parte es utilizada en el Estado Argentino

El heredero Universal, según el diccionario jurídico usa esta frase para hacer referencia a las personas o una persona que comparte una parte o toda de la vivienda del causante. Al tratarse de un concepto que esta en contra de la definición del beneficiario solitario, siendo el sujeto que recibe un bien en herencia, resaltando que los legatarios y beneficiarios principales suceden en su totalidad.

La trascendencia del fenómeno jurídico sucesorios, es transmisión (apertura de la sucesión). La importancia del fenómeno jurídico de los sucesos. "Transmisión", que significa "apertura de la sucesión". Fallecimiento: Al fallecer un sujeto de forma automática, las obligaciones y los derechos se transmiten a sus sucesores, no obstante, tal transmisión se da en el transcurso de una serie de fases del denominado proceso hereditario. Uno de los pasos del proceso hereditario es la apertura de la sucesión, de manera concreta el segundo, iniciando el proceso para transmitir las obligaciones bienes y derechos del causante a su sucesor/es. La vida para las personas se inicia acorde al art. 1 del Código Civil con la concepción, y culmina con el fallecimiento de una persona art. 61 del Código Civil, y por disposiciones jurídicas el fallecimiento se da cuando la actividad cerebral cesa. (Guzman, 2020)

La vocación, aquellos que no consideran a las sustituciones. Cuando un sujeto de reglamento (individuo normal o jurídico) se rastrea a sí mismo, tiene la posibilidad de interesarse por la progresión previamente abierta debido ante un encargo o llamada legítima, varios nivelados por razones de relación familiar, llamamos trabajo al legado, pero más exactamente llamamos trabajo a la progresión (que incorpora a sucesor y legatario). J.C., 1932.

La sucesión intestada tiene las siguientes consideraciones, un tipo de progresión regulada es la progresión intestada. es una disposición de plan de grado legal que se da cuando el titular no ha necesitado, no ha sabido o no ha tenido la opción de disponer su última voluntad, que querrá realmente tener una serie legal donde querrá realmente ser cambiada o declinada lo más importante con respecto al derecho original.

Una alternativa que beneficia a la progresión testamentaria es la progresión intestada. Se requiere la admiración de la independencia de la ley y el fallecido, asimismo como la tutela a los legitimarios a través del traspaso de la masa patrimonial si el fenecido no desea o su atribución no alcanza o no culmina su circulación.

Características: Respecto a la progresión intestada tiene la particularidad de aplicarse a todos los componentes que componen al patrimonio del fallecido, sin considerar su naturaleza u origen, en efeto la mayor normativa atribuye esta marca de modo uniforme. En el derecho español el significado de Mortis Causa se aplicará a determinadas declaraciones y testamentos que no se resolvieron de forma completa a merced de la progresión del benefactor y su fallecimiento. El fallecimiento del benefactor es la acción que determina el comienzo de la progresión en general, y los creadores en demasía no le otorgan esta concesión.

Existen diversos t**ipos de sucesión:**

a) Por cabezas, esta figura de progresión pretende una imparcial distribución de los recursos que establecen en el hogar, puesto que los parientes de un grado semejante abarcan, cada una de las porciones del dominio pertinente semejante.

b) por genealogía, la genealogía complementa la progresión por cabezas, ya que ambas buscan proteger los privilegios de los sustitutos al cuidarlos. Cada persona, en un nivel de vecindad similar con el vencido adquieren partes equivalentes, pero si surgen personas de diferentes grados, las libertades de los familiares más cercanos no se ven afectadas por la simultaneidad de un núcleo familiar.

c) por líneas, en la normativa vigente este marco tiene poco respaldo al no proporcionar una legitima ventaja para su aplicación haciendo desprendimientos por grados consanguíneos sin una defensa para aquello, adicionalmente la división por líneas esta contra las fundamentales normativas que sustenta la progresión intestada, así como la satisfacción de las obligaciones y las virtudes de correspondencia

La sucesión intestada, según Tobeñas, pone de manifiesto que la sucesión intestada, en nuestro Derecho, es la progresión hereditaria que se permite por

vía reglamentaria, cuando los testamentarios están ausentes, en su totalidad o de forma limitada; de esta forma, se percibe que cuando se habla de progresión intestada se está aludiendo a aquella progresión en la que debe interceder la ley sin que exista voluntad alguna (Tobeñas,2020).

Cabanellas a considerado que el traspaso de compromisos y libertades del fallecido al realizar el pacto con la normativa jurídica, cuando el fallecido no ha dejado testamento o el que dejo es ineficaz o invalido. Se le denomina sucesión intestada cuando no hubo testamento acorde a la actividad regulada, en efecto, se considera sucesión intestada a la carencia de la manifestación de voluntad final del fallecido expresado a través del testamento. (Cabanellas, 2020).

Los elementos de la sucesión intestada, La progresión es intercambiar los privilegios, recursos patrimoniales y compromisos que conforman el legado, que se van a transferir al destinatario desde el instante que el propietario muere. Cada sujeto posee un sucesor que podrá ser parte de su familia, compañero de vida, o causa estatal, y en la mayoría de las circunstancias es propietario de cosas materiales o mercancías, teniendo productos o bienes que se consideran su masa patrimonial. La finalidad de la progresión es distribuir los recursos del patrimonio.

Para (Fuentes, 2023) Las personas implicadas en la transmisión mortis causa, es acorde a su grado de parentesco, adicionalmente su ramificación depende de tres fundamentales elementos.

a) La sucesión tiene tres componentes principales: causante, sustitutos y legado. Sin estos componentes, no hay progreso. En su trabajo de 2012, Echevarria b) en estos tres ámbitos específicos, el causante es la figura principal que produce su propia progresión, sin importar el método de muerte.

Sobre la solicitud de libertades en la sucesión intestada, la genealogía hace referencia al grupo de personas que han derivado un linaje cercano; por cabeza o per cápita debido a que ha involucrado al legado, distribuido en cuotas equitativas entre los hijos. De acuerdo Aguilar (2014) reconoce el punto de progresión como la partición del legado por familiares que no se basan en la persona, sino en la herencia.

a) sucesión de parientes, de acuerdo a Urrutia se va adquirir el legado entre los familiares de la línea primaria, en cuotas equitativas, si una persona no obtiene algo semejante, se continuará con los acompañantes hasta que se cumpla en el ordinario con lo regulado. Además, García (2018) destaco que el sexo y la edad son esenciales para la difusión del legado.

b) sucesión de los ascendientes, según Céspedes (2019), Los ascendientes son los beneficiarios obligados, en la circunstancia de ausencia de parientes, en la circunstancia de carecer de los progenitores, el legado lo va adquirir en pariente de mayor proximidad en la línea posterior, y los tutores del vencido lo adquieren en cuotas semejantes.

c) sucesión de la pareja, el legado no puede lo puede heredar el compañero que se encuentra conectado adecuadamente con la terminación regulada por la norma, si no hay parientes o ascendientes o estos no están vivos, no obstante, tiene exenciones. Freyre (2020) confirmo la materia de la progresión, su naturaleza es expresada mas ahora que en el matrimonio.

d) la sucesión de familiares de garantía, de acuerdo a Pisano, la relación de garantica vincula a un sujeto con los otros sujetos que proviene de un árbol genealógico. Tomando como referencia, cuando dos personas no están unidas, pero poseen progenitores semejantes (suponiendo que sean familiares de relación doble). Son familiares tíos, hermanos, primos y sobrinos extraordinarios.

Existen tipos de legado, según para Fernández (2017) existen 03 clases de progresión que son:

a) Testamentaria, es la manifestación legítima donde la aún en el aire al igual que la elección del benefactor fallecido que satisfizo requisitos previos y convenciones específicas para su legitimación y ejecución después de su fallecimiento, voluntad que se refleja en el registro llamado confirmación.

b) acreditada, o acuerdo a la sucesión en nuestro marco no hay progresión jurídicamente vinculante ya que influye en la independencia del testamento y por fin en el derecho de los beneficiarios constreñidos.

c) legitima es el llamamiento para que adquiera, acorde a lo señalado por el requerimiento de la determinada progresión por la Ley. (Fernández, 2017).

La categoría segunda: Falsedad ideología y falsedad material, desde el punto de vista penal, la falsedad ideológica es un delito se va a configurar cuando el agente hace insertar o inserta, en instrumento estatal, una declaración falsa vinculada a sucesos que ese documento pruebe, con la finalidad de utilizarlo como si la declaración estuviese acorde a lo verdadero, adicionalmente, se va configurar cuando usa el documento y ese uso genera una vulneración de derechos o perjuicios. (Bringas, 2020)

La diferencia se acentúa acorde a lo desarrollado en el supuesto regulado en la norma peruana. Con esta consideración es viable que llegue a otra diferencia entre dos agrupaciones: la falsedad material va a implicar un acto material, la falsedad ideológica intelectual, y además es originaria. Falsificar documentos es un problema, el art. 427° del CPP regula los posteriores términos para la falsedad material en el CP., este artículo regula: si alguien adultera un documento verdadero o genera un documento falso con la finalidad de utilizarlo, se va a sancionar con un internamiento en el reclusorio no menos de dos años ni mayor de diez y una pena accesoria de multa de treinta a noventa días.

El comportamiento descrito en el párrafo uno de este artículo se denomina falsedad propia, puesto que el acto del agente consiste en adulterar un documento verdadero o crear uno falso. Desde nuestra perspectiva en el párrafo dos solamente sanciona el uso de documentos faltos, denominado calumnia.

La tipicidad objetiva, sostiene al: sujeto activo. Es evidente que el servidor o funcionario estatal, o u extraneus puede perpetrar el ilícito, lo mas grave es la sanción dependerá del objeto que se afecta, pero no del sujeto que lo realiza, leyendo el articulo es viable comprenderlo. De acuerdo a la norma nacional, la conducta recae sobre el objeto, este delito se puede cometer en documentos privados y públicos, considerando que cuando el documento sea publico la sanción es más grave, además el art. 427º posee cuatro figuras delictivas, y esta tesis considera fundamental analizar las cuatro.

En efecto, empezaremos con un análisis del articulo en el cual se ha mencionado dos verbos rectores: adulterar y hacer, el primero hace referencia a un documento que ya existe y que debido a la acción del agente se modificara

parcial o totalmente pasando a ser falso; el segundo hace referencia a un documento falso que no existió pero debido a la acción del agente se generó, en los párrafos posteriores se va analizar de modo detallado cada figura para el desarrollo de una postura coherente y sólida.

El que hace "en todo", es cuando el agente debido a su acción genera el documento, el hacer implicara la conducta de crear el documento falso. Al interpretar el art. 292 del CP de España, Creus señala que crear hará referencia a una acción de imitación total con la intención de que parezca verdadero. (1999, pág.49). Posterior al análisis realizado se genera un cuestionamiento ¿en qué instante es viable la afirmación que el documento es absolutamente falso? Continuando el parrado de la normativa ¿Cuándo el agente creo un falso documento de forma completa?

De forma más concreta Creus ha precisado que realizar un documento implicara atribuirle textos, construyendo un documento con cada uno de los signos auténticos, mencionado de forma previa: generarlo de la nada. Siendo una creación que no esta basada en u documento que existe, puesto que, no se puede impedir que falsificar hace referencia a un documento real imitado completamente, pero de forma parcial (2019).

Así, se entiende que, aunque el hacer en todo implica la creación de un nuevo documento, también puede ser la imitación de un documento preexistente, en cuyo caso el documento es falso debido a la falta de identidad entre el autor aparente y el real. Si quien hace el documento nuevo no es el autor del documento imitado, se puede pensar que se está frente al mismo supuesto cuando el tenor del documento imitado sufre una adulteración para ser plasmado en el documento nuevo. Aunque el autor del documento original es a su vez el autor del documento imitado, esta variante parece más bien estar relacionada con un delito de falsedad ideológica sobre un documento privado.

De Acuerdo al factor de la falsedad tiene un efecto en todos los factores auténticos de un documento, al incluir los mecanismos que le otorgan categoría al documento, desde donde se han incluido la asignación del sujeto que se atribuyo el resto de requerimientos forales que lo convierten en documentos inclusive al carecer de genuinidad.

Las coincidencias entre las declaraciones del autor real y lo plasmado en lo que el documento contiene es algo que a Castillo Alva argumento, sin embargo, o se tiene que confundir, aquello con lo que autor denomina autenticidad. Por otro lado, la veracidad del documento se reconoce a Merced de evaluar los hechos reales y lo que el documento contiene (Castillo,2021).

De acuerdo a Solar, el que se limita a la falsificación del párrafo o texto de un documento solamente se falsifica o alterade forma parcial, en tanto el que falsifica las imputaciones de lo manifestado lo hace completamente, debido a que, falsifica el contenido del documento, esta teoría trata de deciros que hacer en todo no tiene que ser comprendido como la creación de un documento, sino que solamente se requiere la verificación que el sujeto genero una declaración de irreal. Estas afirmaciones requieren de explicaciones, puesto que la imputación de autoridad no va a limitar a un sello o una firma, debido a que la declaración del documento permite reconocer al autor, Creus afirmo que el documento necesita el reconocimiento de su autor, pudiéndose conseguir a través de una firma sino además las partes del tenor que se refieren a lo escrito.

Respecto al argumento de Castillo Alva, como el análisis hecho en el informe se ha resumido en lo que Creus afirmo, quien afirmo que la facultad de un tenor no genero el documento falso. Al conceder esa atribución no existira la falsedad, acorde a un segmento de la teoría previamente mencionada, además no se requiere la imitación de la firma para atribuir el tenor, se requiere la aparición en el documento de una forma indistinta. (Castillo Alva, 2001, p. 63).

Como se ha mencionado de forma previa un documento no es verdadero cuando no existe identidad entre el verdadero y el autor aparente, o cuando lo que contiene el documento no condice con la declaración real del autor, logrando demostrar en las dos circunstancias que se ha imitado la voluntad. Por otra parte al no estar especificado en el articulo que forma de imitación encamina a la falsedad, no se tiene que interpretar de forma restrictiva, debido a que se comprende como una imitación de un sujeto imaginario (1999, pp. 57-58)

De manera paralela a Castillo, el realizar de modo parcial no implicara que se comprometa la autenticidad del documento, donde se le atribuye a una

persona una no realizo y donde se altera la identidad entre el autor real y el aparente.

La afirmación implica aceptar que la falsificación mediante la modalidad mencionada no se puede realizar a partir de un soporte material sin firma u otro elemento que permita la identificación de su autor; en este caso, la realización de una falsificación en parte solo podría ser posible en un documento que tenga al menos uno de estos elementos.

El concepto de autenti, indica: e**l que adultera:** Es la figura donde se modifica parcial o totalmente un documento prexistente, en esta modalidad no se crea ningun documento, sino con el que ya existe se hace una modificación. Se requiere darle respuesta a este cuestionamiento ¿Puede la adulteración recaer sobre un documento en el que no exista individualización del autor ni signos de autenticidad?

Esta afirmación tiene la finalidad de buscar coherencia con su postura respecto a la falsificación a través del hacer, puesto que, a su punto de vista, el que realiza la firma del documento u otro signo de imputación de autoría, vulnera la autenticidad del mismo convirtiéndolo al documento es totalmente falso inclusive si los elementos originales encontrados de forma valida. Al no estar manifestando hacer un parte, como se firma en un previo documento que contenga determinados elementos o declaraciones originales donde se puede reconocer al autor.

Es importante determinar si es posible la adulteración en un documento que contiene al menos un elemento de individualización. Es posible que exista un documento sin firma pero que contenga declaraciones o elementos que permitan la individualización del autor, y el sujeto activo, además de firmar, adultere una fecha o una palabra del tenor. Aunque el enfoque parece complicado debido a que se estarían acusando a la misma persona de dos formas comunes de falsificación material, esto no es importante en la práctica ya que ambas infracciones están dentro del mismo tipo penal y son castigadas con la misma pena. Sin embargo, la postura de Castillo Alva es coherente si se parte de la afirmación de que el documento no contiene ningún elemento que permita la imputación de la autoría, ya que en ese caso se está frente an un soporte

material en lugar de un documento. Este criterio también fue confirmado por Creus en su momento, quien afirma que quien falsifica la imputación de la autoría, falsifica todo el documento. (Creus,2018).

Sin embargo, es interesante tomar en cuenta la opinión de Soler, mencionada por Peña Cabrera, sobre la distinción entre falsificar un documento auténtico y producir uno falso. Según Soler en Peña Cabrera Freyre (2010), p. 629), el otorgante puede ser responsable del delito de adulteración activamente, mientras que en la forma de confección (hacer un documento falso), la acción del otorgante puede resultar en un documento falso ideológicamente, pero el documento en sí siempre será genuino, ya que el papel dice lo que el autor ha puesto. Sin embargo, si el documento contiene una disposición contractual, este alcance no se aplica. La autoridad del declarante es compartida con los demás declarantes.

Por último, es importante aclarar que la adulteración puede ocurrir en cualquier componente del documento, ya sea el tenor o los signos de identificación como la firma. Sin embargo, Castillo Alva tiene una opinión diferente sobre este tema, que discutiremos más adelante.

La supresión: en términos doctrinales, se ha considerado la supresión como una forma de adulteración. Sin embargo, esto va en contra del criterio establecido por el legislador nacional, ya que el artículo 430 del Código Penal establece que la supresión, la destrucción u ocultación de un documento en todo o en parte de manera que pueda resultar perjuicio para otro, será reprimida con la pena señalada en los artículos 427º y 428º, según sea el caso.

La posibilidad que su uso pueda resultar perjuicio, para el desarrollo de este tema, partiremos de definir una serie de puntos controversiales, sobre los cuales se expondrán las diversas posturas que se han planteado a nivel doctrinario para adquirir una propia. Por lo tanto, comencemos por comprender el significado del tipo penal al mencionar la posibilidad de que se produzca un daño, en lugar de la probabilidad de que se use el documento falsificado. Esta especificación es lógica si consideramos que el documento en sí mismo no puede causar daño, pero es necesario que se produzca la falsificación sobre él. Es necesario corroborar un peligro concreto después de la acción falsaria, que

es importante en las relaciones jurídicas en las que la posibilidad de perjuicio no es suficiente el propósito de su inclusión, ya que si se considerara que el daño se produce únicamente mediante una acción falsaria que viola las funciones del documento, esta especificación no tendría sentido. Una vez que surge la oportunidad, sin importar si no se materializó o si alguien lo impidió, la conducta será castigada de la misma manera (Creus, 2018).

Respecto a qué se refiere el tipo penal con perjuicio, Creus señala que no basta con la corroboración de una ventaja injusta, sino que necesariamente debe concurrir el desmedro de un bien jurídico. Ahora, cabe preguntarse sobre qué bien jurídico debe existir dicha posibilidad de perjuicio. Para dar respuesta a esta pregunta, debemos empezar por clarificar que el acto de falsificación en sí mismo vulnera las ya mencionadas funciones de perpetuación, de garantía y probatoria, allí reside el perjuicio que genera el hacer un documento o adulterar el documento verdadero; sin embargo, este no es el perjuicio a cuya posibilidad alude el tipo penal, sino que aquella debe desprenderse del uso que pueda hacerse del documento, y con ello nos referimos a la falsedad documental como fuente única de dicha posibilidad, siendo incorrecto afirmar que existe perjuicio potencial debido a un eventual error en el sujeto pasivo.

Por lo tanto, se ha afirmado que el bien jurídico mencionado puede ser de cualquier tipo y no necesariamente patrimonial. Por ejemplo, se puede tratar del honor, la reputación o un interés moral, político o social. ¿Y para quién es necesario que exista la posibilidad de daño? A diferencia de la pregunta anterior, hay diversas perspectivas sobre esta cuestión. Según Peña Cabrera, una parte de la doctrina indica que la modificación del tipo penal puede causar un daño al derecho subjetivo de un tercero (2010, p. 637), mientras que Creus y Castillo Alva sostienen que no importa quién es el infractor el titular del bien puede ser tanto el individuo involucrado en la declaración documental como un tercero, quien puede ser un individuo que no ha participado en la declaración o cuya identidad no ha sido usurpada mediante la falsificación de su firma, rúbrica u otro signo de individualización. No es necesario individualizar a dicha persona, ya que ella nunca podrá constituirse como sujeto pasivo del delito, lugar que siempre le corresponderá a la persona que no ha participado en la declara.

La falsedad ideológica, la falta de fe ideológica; se caracteriza como un medio público para difundir declaraciones intencionalmente falsas sobre una verdad que debe ser demostrada por el archivo, con el fin de generar la parcialidad. Pena afirma que incorporaría la falsedad compuesta en circunstancias específicas que se registran en supuestos culposos, ya que nuestro Derecho Penal no rechaza una falsedad básica. Además, añade que, a diferencia de la falsedad, que se alude a la validez, en la tergiversación filosófica el reconocimiento exterior es generalmente genuino y el registro se elabora por quien, y en la estructura que se espera, por lo que la inconsistencia lógica es culpable como resultado de cómo esta correcta exteriorización altera la verdad objetiva que se desprende del mensaje.

En el Código Penal peruano, existe un tipo penal denominado falsedad ideológica. La sociedad actual ha experimentado transformaciones indudables. Observamos un progreso positivo en el sector inmobiliario y económico. Sin embargo, al igual que cualquier progreso social, también surgen ciertos problemas delictivos. En particular, en la actualidad, el principal problema que enfrenta el país es el de las falsificaciones y estafas, también conocidas como defraudaciones, que surgen del boom inmobiliario, lo que lleva a personas inescrupulosas a falsificar documentos para obtener beneficios económicos ilegales.

En la realidad, se puede observar cómo los delincuentes que cometen estos delitos utilizan de manera ilegal procedimientos jurídicos (como la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, prescripciones adquisitivas, etc.) para tomar posesión de bienes inmuebles de otros sin culpa, luego hacer ventas y finalmente alegar buena fe pública registral del tercero adquirente de buena fe, lo que demuestra su ilicitud penal.

Los bienes jurídicos protegidos, según Saldarriaga (2019), es común que toda definición refleje la labor útil que el bien legítimo satisface socialmente y que, por lo tanto, cumple con el papel de permitir el tráfico social o, mejor dicho, trabajar con la cooperación de las personas a la luz de un acuerdo o confianza en la importancia y legitimidad de determinadas manifestaciones e imágenes.

La idea de confianza pública se ha separado de un derecho directo a la realidad en su ciclo de desarrollo para resultar más dispuesta an un interés por la verdad legítima o jurídica, es decir, una realidad a la luz de presupuestos o estructuras. El precepto ha descrito los recursos legítimos protegidos en los delitos de tergiversación narrativa. Por lo general, la seguridad se basa en el atasco legítimo y la confianza pública.

Los verbos rectores que determinan el delito:

Insertar, según Donna (2020), las afirmaciones falsas se incrustan cuando lo que se despacha en el archivo tiene un sentido legítimo alternativo al del entretenedor que ha ocurrido verdaderamente a la vista de la persona que tiene el compromiso de poner lo que verdaderamente ocurrió. Este objetivo se logra mediante la inclusión de una realidad que no ocurrió o la certificación de su presencia cuando es la inversa, así como mediante proclamas que se han hecho en su presencia o, en contra de la norma, haciendo la persona pobre.

Hacer insertar. según Buompadre (2020), si se asume que hacer insertar es una actividad media, cualquier persona es recordada por la clase de sujeto dinámico. En este caso, la autoridad que proporciona el informe actúa como un instrumento, ya que el creador del movimiento está incrustando afirmaciones engañosas que no deben registrarse. Esta actividad podría llevarse a cabo con la presencia de dos sujetos: el garante, quien da la afirmación falsa, y el funcionario público, quien proporciona el registro, por ejemplo, la persona que incrusta la afirmación engañosa en el instrumento.

c) Instrumento público: Ossorio destaca la distinción entre instrumentos privados y públicos. Según Ossorio, las escrituras públicas realizadas por contadores públicos abiertos en sus libros de convenciones o por autoridades diferentes con funciones similares se considerarán abiertas. En relación a la relevancia del registro público, un autor similar destaca el acompañamiento, que es otorgado o aprobado con las formalidades legales por un funcionario judicial, contador público, auxiliar de justicia u otra autoridad pública competente para demostrar cierta verdad, indicar una o varias voluntades y la fecha en que se entregan (Ossorio,2021).

e) Sujetos: la autoridad encargada de confirmar el registro donde se incrustan las afirmaciones engañosas debe ser el sujeto dinámico o especialista durante la actividad de incrustación. En la actividad de insertar, los creadores o sujetos dinámicos son los otorgantes o candidatos a la demostración que, con información y voluntad (vindicación), provocan la inclusión de explicaciones falsas, independientemente del asentimiento de la autoridad.

f) Consumación: Según la convención actual, la actividad finaliza cuando el artículo en el que se realizaron las adiciones engañosas se convierte en un archivo público. Cuando se garantiza la inviolabilidad del instrumento (escritura pública) o cuando se garantiza este valor a todos los efectos, llega el final.

Cuando el archivo público se completa de esa manera, con todos y cada uno de los indicios de autenticidad legalmente necesarios, aunque aún no se han completado las demostraciones esenciales para ir en contra de las pruebas establecidas por él ante los extraños, se cumple el ilícito en estudio, ya que a partir de ese momento ha surgido la posibilidad de daño.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación.

El estudio utiliza el tipo de investigación básica descriptiva, que permite analizar situaciones de investigación específicas para una mejor comprensión y análisis de los fenómenos. Consta del enfoque cualitativo, contrastando con las categorías y subcategorías en la evaluación de los participantes. (Hernandez,2020).

3.2. Diseño de Investigación/Contrastación de la Hipótesis.

El diseño fenomenológico es un enfoque de investigación que explora la experiencia subjetiva y significados de los participantes, buscando comprender la esencia de su realidad vivida. A través de un método cualitativo, se busca descubrir patrones y temas en las experiencias, proporcionando una comprensión profunda y detallada de la realidad estudiada (Jain, 2023)

Enfoque cualitativo, es una aproximación investigativa que explora la complejidad de los fenómenos humanos, buscando capturar la riqueza y profundidad de las experiencias subjetivas y contextuales, mediante técnicas de recolección y análisis de datos cualitativos. (Guzmán, 2021)

3.3. - Categorías y subcategorías

Categoría uno: La necesidad de la modificación de requisitos de sucesión intestada

Subcategorías

- La herencia
- El causante
- Los herederos
- Clases de herederos
- **La trascendencia del fenómeno jurídico sucesorios,**

- Tipos de sucesión
- La sucesión intestada
- **Los elementos de la sucesión intestada**

Categoría dos: Prevenir delitos de Falsedad Ideológica

Subcategorías:

- Tipo penal
- Bien jurídico protegido
- La posibilidad que su uso pueda resultar perjuicio
- Falsedad ideológica
- Verbo rector
- Elementos del tipo

3.4.- Escenario de estudio

Es describir las circunstancias, participantes y el escenario de forma clara. Aquello implica ofrecer referencias del contexto que se evidencia, con la pretensión de que se ubique, tanto al lector e investigador, en un escenario de estudio, adicionalmente otorgar una mayor comprensión de la información que se recopilo. (Goetz,2020).

En el presente caso se consideran a (10) diez abogados especialistas en derecho privado, y edades comprendidas entre los 25 y 60 años, fueron los sujetos del presente estudio, realizado en Lambayeque, Perú.

3.5. – Participantes

De acuerdo a Solís (2021) es el grupo de personas que tienen particularidades específicas, experiencias, opiniones, condiciones de vida, entre otras particularidades que generan un interés para la investigación de enfoque cualitativo o cuantitativo. Los participantes están conformados por diez abogados especialistas en derecho privado, cuyas características se presentan a continuación:

Tabla 1 Participantes

Sujetos	Características	Tamaño de la muestra
Abogados	Instrucción: Superior Universitaria Especialidad: Derecho privado Ámbito laboral: Jaén Edad: 25-60 años	08 personas

Fuente: Elaboración propia.

3.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la elaboración de este trabajo de investigación, se empleó la técnica de entrevista como método de recolección de datos, fijado en un enfoque cualitativo. Mediante la guía de instrumento de la guía de entrevista La información se obtendrá a través de una guía de entrevista semiestructurada dirigida a abogados especialistas en derecho privado.

La entrevista, es un conjunto de preguntas que tiene la finalidad de medir una variable de investigación, siendo uno de los instrumentos mas utilizados para recopilar información más exacta. (Avila, González, & Licea, 2020)

La ficha de entrevista es una herramienta sistemática para dirigir diálogos investigativos, capturando perspectivas y vivencias de los participantes de manera rica y contextual, a fin de comprender fenómenos complejos. (Gonzales, 2022)

La revisión documental, es una técnica de revisión documental, empleando una guía de análisis documental para identificar y seleccionar información pertinente y válida que respalde las afirmaciones planteadas en los objetivos establecidos (Baptista, 2020).

3.7.- Procedimiento de recolección de datos e informaciones

Se considera a la recolección de datos como la medición que es una precondición con el objetivo de conseguir información científica, este instrumento tiene la finalidad de generar condiciones para que sean viables para su medición. En tanto, los datos son conceptos expresados respecto a un segmento de mundo

material, de lo susceptible, sensorial, por los sentidos de modo indirecto o indirecto, evidenciando que se puede medir todo lo empírico. Arias (2020).

El proceso de recopilación de información para respaldar este trabajo se dividió en etapas. En la primera etapa, se identificó y formuló el problema de investigación, además de redactar el marco teórico que lo sustenta. En la segunda etapa, se elaboró el marco metodológico, seleccionando los instrumentos de recolección de datos y aplicándolos en el campo de estudio.

3.8.- Rigor científico

La investigación seguirá el criterio de dependencia, asegurando coherencia y replicabilidad de los resultados y procedimientos. Se documentarán y registrarán los métodos, técnicas e instrumentos utilizados en el desarrollo del proyecto. Se mantendrá el criterio de credibilidad, presentando hallazgos auténticos y veraces derivados de los instrumentos aplicados a los participantes. Asimismo, se cumplirá con el criterio de transferencia, posibilitando la aplicación de los resultados a otros grupos similares en futuros estudios. Por último, se mantendrá la conformidad con el criterio de conformabilidad, manteniendo objetividad e imparcialidad en la interpretación de datos y análisis de los resultados (Arias y Giraldo, 2021).

IV.- RESULTADOS:

4.1.- Resultados de entrevistas

Objetivo general: Establecer la necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana.

¿Podría brindar su opinión, respecto a que existe grandes expectativas de causar daño cuando se declaran herederos universales, sobre la existencia de otros herederos sobre el mismo interés sucesorio?

Tabla 2: Respuesta a pregunta uno de objetivo general

Entrev. 01	Entrev. 02	Entrev. 03	Entrev. 04
La declaración de heredero universal único, a sabiendas de que existen otros interesados sobre la misma herencia; si causa daño sobre los demás, pues sus derechos se ven bloqueados ante la declaración de otro que lo aparta.	Declararse único heredero cuando existen otros sobre el mismo interés, si causa daño, pues lo hace sobre un documento notarial público.	Solo puede declararse como heredero universal cuando no existe testamento y solo existe un solo beneficiario, si existen otros beneficiarios y se miente en los tramites en la notaría, causa daño a los terceros interesados.	Siendo el trámite para declararse heredero universal en vía notarial, dicha declaración es mediante documento público, si causa daño pues bloque los intereses de los demás herederos.
Entrev. 05	Entrev. 06	Entrev. 07	Entrev. 08
Considero que, si causa daño, si los demás herederos existentes cumplen con los requisitos establecidos por la norma, pues también es una alternativa cuando otros herederos no cuentan con los requisitos y esto se da mediante acuerdo entre todos	El procedimiento más rápido es mediante las notarias públicas, donde suele ser más flexible el trámite, y menor riguroso, por eso existe este tipo de situaciones, que causan daño a terceros.	No existe daño declarado, pues aún existe la posibilidad de una rectificación, oposición o inclusión después de la publicación que la ley contempla.	Mientras no existe resolución, o titulo establecido en registros no hay daño, pues los efectos jurídicos son posteriores a la firme resolución o inscripción del título.

Las respuestas obtenidas por parte de los entrevistados en la presente pregunta, es que seis de los ocho entrevistados entienden que si existe intencionalidad de

causar daño a los terceros que también tienen derecho sobre la misma sucesión, y la posición clara se obtiene por parte del entrevistado siete, quien indica que el procedimiento más rápido es mediante las notarías públicas, donde suele ser más flexible el trámite, y menor riguroso, por eso existe este tipo de situaciones, que causan daño a terceros, por lo que se llega a la conclusión por parte de los entrevistados que existe grandes expectativas de causar daño cuando se declaran herederos universales, sobre la existencia de otros herederos sobre el mismo interés sucesorio.

Pregunta dos: ¿Considera usted que es necesaria la modificación de los requisitos de solicitud de sucesión intestada en el derecho peruano?

Tabla 3: Respuesta a pregunta dos de objetivo general

Entrev. 01	Entrev. 02	Entrev. 03	Entrev. 04
La declaración de heredero universal va de la mano en cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, y si ello permite este tipo de situaciones, se debería de realizar las modificaciones respectivas.	Es evidente el vacío de la norma que permite inscribir la solicitud de trámite de sucesión intestada como heredero universal.	Se deben revisar todos los aspectos jurídicos que hacen posible la solicitud y trámite de sucesión intestada, que causa perjuicio a terceros por la propia declaración	se hace necesario dicha modificación, pues los filtros en los requisitos se hacen rigurosos.
Entrev. 05	Entrev. 06	Entrev. 07	Entrev. 08
Se debe considerar que los requisitos cumplan con otorgar la seguridad jurídica en el proceso de sucesión	Si es necesaria la modificación de los requisitos de solicitud de sucesión intestada, debido a que se debe proteger los intereses de los ciudadanos que se encuentran inmersos en este tipo de procesos.	Si es necesario que se modifique la declaración de heredero universal pues es necesario dentro del trámite y en cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.	Las notarías deben brindar seguridad jurídica en cada transacción que realicen las partes interesadas en legalizar o tramitar sus documentos.

Los entrevistados señalan que, si es necesaria la modificación de los requisitos de solicitud de sucesión intestada en el derecho peruano, debido a que es aprovechada para causar prejuicio a los intereses de terceros interesados

declarándose herederos universales en documento público, (titulo), lo que se condice con el presente objetivo ante la necesidad de modificar los requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana, debido a que se debe proteger los intereses de los ciudadanos que se encuentran inmersos en este tipo de procesos.

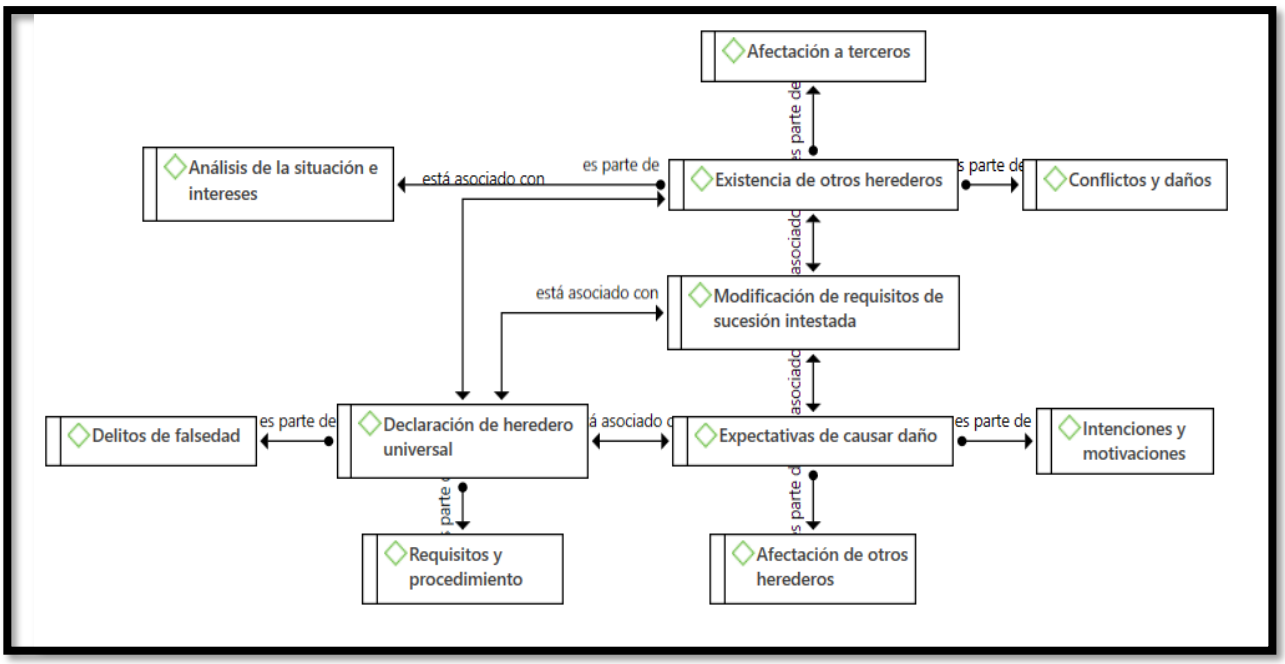
La triangulación de categorías y subcategorías desarrollados en la entrevista respecto al presente objetivo son:

Categoría: La modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana;

Sub categoría: **1. Declaración de heredero universal**: los entrevistados analizaron los requisitos y procedimientos para declarar a un heredero universal, y respecto a ello opinaron desde su conocimiento jurídico cómo esto puede ser utilizado para cometer el ilícito de falsedad ideológica.

2. Existencia de otros herederos: los entrevistados realizaron un análisis de las situaciones en las que existen otros herederos que podrían ser afectados por la declaración de un heredero universal, y cómo esto puede generar conflictos y daños.

3. Expectativas de causar daño: Análisis de las intenciones y motivaciones detrás de la modificación de los requisitos de sucesión intestada, y cómo esto puede generar daños a los herederos legítimos o a terceros.



Objetivos específico UNO: determinar la manera en que se ha desarrollado la doctrina de la falsedad ideológica en el derecho penal peruano;

Pregunta 01: De acuerdo a su experiencia ¿Que entendemos como heredero universal?

Tabla 4: Respuesta a pregunta uno de objetivo específico uno

Entrev. 01	Entrev. 02	Entrev. 03	Entrev. 04
Viene a ser la persona que toma lugar del causante en relación a todo su patrimonio, tanto en correspondencia con los bienes, como los derechos y obligaciones que consiguiera tener.	El heredero universal viene a ser quien quedará como titular de los bienes y derechos como las obligaciones del fallecido.	Es decir, el heredero se convierte en un sujeto activo y pasivo al mismo tiempo del patrimonio del causante de la herencia.	El heredero universal es la persona que recibe los bienes de la persona fallecida, incluyendo tanto a los activos como a los pasivos de la herencia. Además, el heredero universal adquiere también las relaciones jurídicas de la persona fallecida, por lo que hereda los derechos, las obligaciones y las deudas y/o responsabilidades de la persona fallecida.
Entrev. 05	Entrev. 06	Entrev. 07	Entrev. 08
El heredero universal viene a ser aquella persona que hereda tanto los bienes y derechos del causante como las deudas, a diferencia de un legatario, que hereda solo bienes y derechos concretos sin deudas.	El heredero universal es el que recibirá una herencia como único interesado no habiendo otros que se encuentren con derechos a recibir dicha herencia.	Es el único que tiene derecho a suceder al causante en los derechos y obligaciones que le asisten sobre una herencia.	El heredero al fallecer una persona, es la persona que se convierte en sujeto activo y pasivo de las relaciones jurídicas del causante.

Los entrevistados han señalado de manera mayoritaria (06) que se entiende por heredero universal, es la persona que al iniciar un proceso de sucesión intestada se auto declara como único heredero, del causante, por lo tanto, ante la existencia de bienes por recibir de aquel, será el único que podrá recibir dicha

herencia ante la existencia de otros sucesores interesados, incluyendo tanto a los activos como a los pasivos de la herencia. Además, el heredero universal adquiere también las relaciones jurídicas de la persona fallecida, por lo que hereda los derechos, las obligaciones y las deudas y/o responsabilidades de la persona fallecida.

Según usted ¿considera que declararse heredero universal configura el delito de falsedad genérica?

Tabla 5: Respuesta a pregunta dos de objetivo específico uno

Entrev. 01	Entrev. 02	Entrev. 03	Entrev. 04
Si es considerado delito, si omite la existencia de otros herederos interesados en la misma herencia pues la información declarada se inserta en documento público, (insertar dato falso).	La declaración de heredero universal es delito siempre y cuando sea dato falso insertado en un documento con valor de carácter público (título inscrito). de trámite de sucesión de herencia.	Utilizar información inexacta que perjudica y daña, los intereses legítimos de otras personas, convierte a un documento público (titulo), con contenido falso. Y quien lo declara comete el delito de falsedad genérica.	Lo que configura el articulo 428º Código Penal, señala inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas como si la declaración fuera conforme a la verdad.
Entrev. 05	Entrev. 06	Entrev. 07	Entrev. 08
El que causa perjuicio presentando una declaración con datos falso, en documento público, y causa daño o perjuicio a terceros, comete el delito de falsedad genérica, específicamente en el caso de estudio como es la declaración de heredero universal, a sabiendas de la	Presentar un documento con declaración de contenido falso, que posteriormente tendrá efectos jurídicos en documentación pública perjudicando a otros, se convierte en falsedad genérica.	Considero que debe estar demostrado el perjuicio como efecto de esta declaración, pues las normas legales establecen alternativas para solucionar este tipo de situaciones como es la oposición al trámite declarativo, o que se agreguen a dicha sucesión a nuevos herederos ampliando la sucesión intestada.	Existen requisitos para la configuración del delito, como es la existencia de documento publico con dato falso, antes no se considera delito.

existencia de otros interesados.			

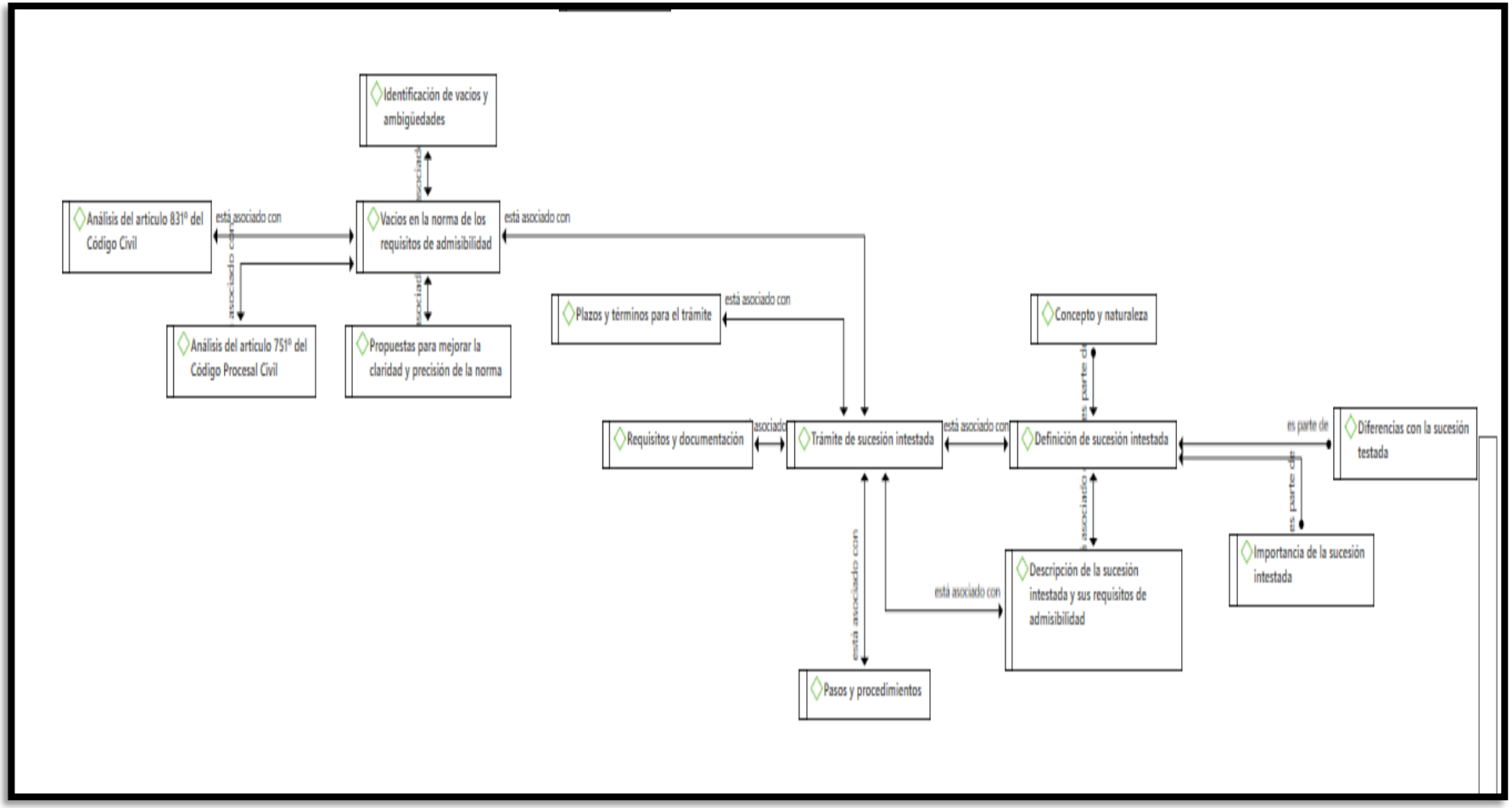
Los entrevistados consideran que declararse heredero universal si configura el delito de falsedad genérica, hacen hincapié que para ello se debe omitir la existencia de otros herederos interesados sobre la misma herencia pues la información declarada se inserta en documento público, (insertar dato falso). Lo que se condice con la posición del objetivo general, pues esta posición mayoritaria permite establecer una forma desarrollada en la doctrina sobre la comisión del ilícito de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

La triangulación de categorías y subcategorías desarrollados en la entrevista respecto al presente objetivo son:

Categoría: Determinar la manera en que se ha desarrollado la doctrina de la falsedad ideológica en el derecho penal peruano

Subcategorías:

a) **El heredero universal**, según los entrevistados brindan un concepto y sus características, además de señalar que éste existe por ser único, o utilizando la autodeclaración, y será quien recibirá los bienes que corresponden por parte del causante.
b) **Auto declararse heredero universal**, según las opiniones de los entrevistados es permisible, al no existir un vacío legal que no lo desmiente al momento de la declaración.
c) **delito de falsedad genérica**. Los entrevistados definen éste ilícitos y señalan las características que tienen concordancia con el hecho desarrollado según la jurisprudencia en la autodeclaración de heredero universal en procesos de sucesión intestada.


Identificación de vacios y ambigüedades
Análisis del artículo 831º del Código Civil
está asociado con
Vacios en la norma de los requisitos de admisibilidad
está asociado con
Análisis del artículo 751º del Código Procesal Civil
Propuestas para mejorar la claridad y precisión de la norma
Plazos y términos para el trámite
está asociado con
Concepto y naturaleza
Requisitos y documentación
asociado
Trámite de sucesión intestada
está asociado con
Definición de sucesión intestada
es parte de
Diferencias con la sucesión testada
es parte de
Importancia de la sucesión intestada
está asociado con
Descripción de la sucesión intestada y sus requisitos de admisibilidad
está asociado con
Pasos y procedimientos

Objetivo DOS: establecer la descripción de la sucesión intestada y sus requisitos de admisibilidad en la normatividad peruana;

¿Podría ilustrarnos, que entendemos por sucesión intestada y cuando es necesario tramitarlo?

Tabla 6: Respuesta a pregunta uno de objetivo específico dos

Entrev. 01	Entrev. 02	Entrev. 03	Entrev. 04
La sucesión intestada es un mecanismo legal que permite obtener mediante la vía notarial o judicial los derechos de herencia dejados por un causante, debiendo cumplir ciertos requisitos.	Es la forma regular de adquirir los bienes dejados por el causante, mediante un proceso administrativo o judicial, se hace necesario ante la ausencia de un testamento.	La sucesión intestada es una figura legal que forma parte de una estructura de maneras de obtener los derechos, bienes y obligaciones dejadas por un causante. Se aplica ante la necesidad de que estos bienes sean entregados a los sucesores y no existe ningún tipo de testamento.	Es la forma legal de reclamar una herencia por falta de testamento. La necesidad de tramitarlo es pata que se repartan equitativamente entre los sucesores o un sucesor que es el que hace la declaración.
Entrev. 05	Entrev. 06	Entrev. 07	Entrev. 08
Bien a ser el proceso mediante el cual se hace la trasmisión de derechos, bienes, y obligaciones de una persona posterior a su muerte sobre sus familiares: la cónyuge, los hijos, padres, abuelos, hermanos, tíos, sobrinos y primos.	Es la forma de recibir los bienes dejados por un causante, al haber hecho declaración de herencia. Se hace mediante la vía administrativa en la notaría o mediante la vía judicial.	Aparte del testamento y diversos tipos de ellos, la sucesión se tramita en la vía notarial donde se puede desarrollar de una manera más rápida.	Es la forma usual de adquirir una herencia por parte de un causante, que dejado derechos y obligaciones por reclamar. Ante la ausencia de testamento se hace efectivo el trámite de sucesión intestada.

Podría explicarnos, si usted considera de la existencia de vacíos en la norma de los requisitos del artículo 831º: Admisibilidad: además de lo dispuesto en el artículo 751º Código Procesal Penal.

Tabla 7: Respuesta a pregunta dos de objetivo específico dos

Entrev. 01	Entrev. 02	Entrev. 03	Entrev. 04
Ante la problemática existente de la declaración de heredero universal que es permitida por que los requisitos de procedibilidad lo permiten como un vacío al trámite.	Una solución a los aspectos legales que no hagan permisible la existencia de este tipo de situaciones que permiten el perjuicio de terceros cuando se declaran herederos universales es la necesidad de modificar el articulo 831º del Código civil.	Es necesario por ser un filtro que viene ser afectado en muchos tramites, pues no es claro en sus requisitos, permitiendo que posteriormente sean observados los procesos de sucesión intestada.	Ante la posibilidad de ser observada dicha declaración por procesos de inclusión u oposición a la sucesión intestada por lo tanto no se hace tan necesario la modificación.
Entrev. 01	Entrev. 02	Entrev. 03	Entrev. 04
Para actualizar aspectos del derecho, se han necesarios las modificaciones en los códigos, al estar buscando una convivencia en paz social.	Los requisitos de procedibilidad son los principales que dan inicio a un trámite, en este caso el de sucesión intestada, por lo cual es necesario cubrir estos vacíos a fin de salvaguardar los intereses de la sociedad.	Si existe la posibilidad de que estos requisitos sean la causa de que los trámites que se realizan sean aprovechados con fines ilícitos, entonces se hace necesaria dicha modificación.	Los requisitos de procedibilidad establecidos en el articulo 831º del código civil, y la declaración de heredero universal, van de la mano y si existen vacíos es estos, se deben de corregir mediante una modificatoria que asegure seguridad jurídica a los ciudadanos.

Los entrevistados en su totalidad han manifestado y sostenido la idea de que la sucesión intestada es una figura legal que forma parte de una estructura de maneras de obtener los derechos, bienes y obligaciones dejadas por un causante y que, se aplica ante la necesidad de que estos bienes sean entregados a los sucesores y no existe ningún tipo de testamento. Respecto a los requisitos de admisibilidad manifiestan son los que permiten aperturar el

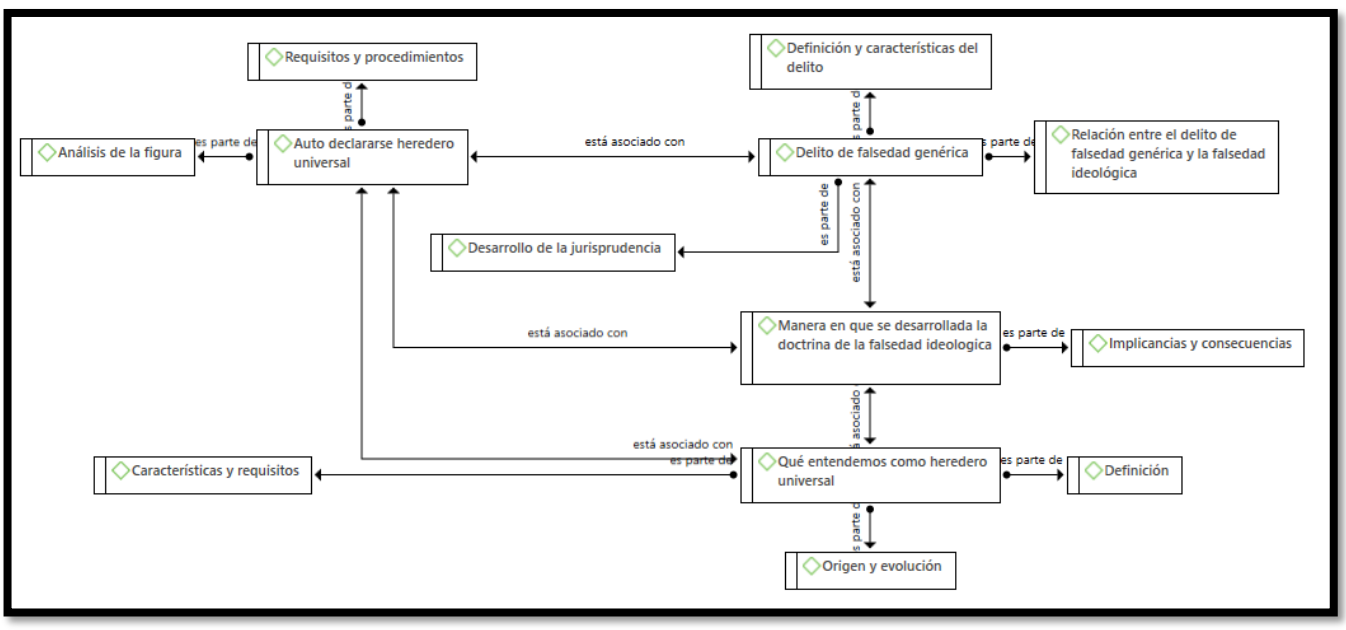
procedimiento de solicitar la petición de sucesión intestada, la misma que parece tener defectos permitiendo que se declaren heredero universal y se vulnere el derecho de terceros interesados.

La triangulación de categorías y subcategorías desarrollados en la entrevista respecto al presente objetivo son:

Categoría: Descripción de la sucesión intestada y sus requisitos de admisibilidad en la normatividad peruana

Subcategoría:

a) **Sub categoría 01**: **Aspectos generales de la sucesión intestada,** los entrevistados han descrito desde su punto de conocimiento el concepto, naturaleza diferencias, importancia de la sucesión intestada.
b) **Sub categoría 02: Trámite de sucesión intestada,** los entrevistados han descrito los pasos y procedimiento de la sucesión intestada, así como los requisitos y documentación necesaria para el trámite.
c) **Sub categoría 03: Vacíos en la norma de los requisitos de admisibilidad,** los entrevistados desarrollaron un análisis del artículo 831º del Código Civil y artículo 751º del Código Procesal Civil, identificando vacíos y ambigüedades en la norma, encontrando propuestas para mejorar la claridad y precisión de requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 831º del código civil, y la declaración de heredero universal, van de la mano y si existen vacíos es estos, se deben de corregir mediante una modificatoria que asegure seguridad jurídica a los ciudadanos.



Objetivo específico TRES: Analizar los procesos de sucesión intestada con declaración de heredero universal en la provincia de Chiclayo.

¿Conoce usted, si existen considerables procesos de demandas por declaración de heredero universal, en los juzgados de paz letrado civil de Chiclayo?

Tabla 8: Respuesta a pregunta uno de objetivo específico tres

Entrev. 01	Entrev. 02	Entrev. 03	Entrev. 04
En las notarías de Chiclayo es donde nacen los procedimientos de sucesión intestada, pero al solicitar la inclusión o la oposición al heredero universal, pasan al poder judicial a los juzgados de paz letrado civil, donde existe suficiente carga procesal de este tipo de expedientes.	En los juzgados de paz letrado civil, si existen procesos que solicitan la inclusión u oposición al heredero universal, convirtiéndose en sucesiones de más de un heredero.	Si existen procesos de nulidad a la declaración de heredero universal, que generan carga procesal.	Los despachos de paz letrado civil, se encuentra con carga procesal que es trasladada de las notarias de Chiclayo, ante la carta que se opone a la declaración de sucesión intestada.
Entrev. 05	Entrev. 06	Entrev. 07	Entrev. 08
Si existe carga procesal por oposiciones a tramites de declaración de heredo universal, el mismo que termina en una Resolución, que admite a nuevos integrantes en una sucesión intestada.	Si existen procesos tanto en el juzgado de paz letrado como en las notarías.	Si existen procesos judiciales civiles que generan carga procesal sobre sucesión intestada y declaración de heredero único.	El problema de la carga procesal es los las demandas que emiten las notarías públicas por oposición al tramite de sucesión intestada con declaración de heredero universal.

Conoce usted la existencia si existen procesos penales por delitos de falsedad ideológica, por declaración de heredero universal.

Tabla 9 Respuesta a pregunta dos de objetivo específico tres

Entrev. 01	Entrev. 02	Entrev. 03	Entrev. 04
Las fiscalías penales en la actualidad si cuentan con carga de carpetas fiscales denunciando falsedad ideológica.	Las denuncias por haber cometido el delito de falsedad ideológica, se han realizado en fiscalía con la adulteración de partida registral con dato falso. Y si existe carga de carpetas fiscales.	Si existen en mediana proporción, pues son investigaciones complejas.	En los procesos penales por delito de falsedad ideológica si existen en los juzgados penales, aunque sostiene sentencias dispersas.
Entrev. 05	Entrev. 06	Entrev. 07	Entrev. 08
Si existen procesos penales por declaración de heredero universal, llegando a sostener jurisprudencia Casación 1722-2018, Puno. Y otras	Si existe carga procesal por este ilícito, y la jurisprudencia vinculante es Casación 2251-2016, Tumbes	Tanto el ministerio público y los Juzgados penales del Poder judicial si sostienen investigaciones y procesos penales.	Si existen, considerando que la denuncia es interpuesta por la mima familia sobre quien se declara heredero desconociendo y afectando a un tercero y al Estado.

Los entrevistados señalan conocer la existencia de procesos de sucesión intestada tanto en los juzgados de paz letrado civil, así como en las notarias públicas que es donde se inicia el procedimiento y posteriormente en los casos donde existe una oposición o inclusión pasan al poder judicial. Además, existen investigaciones penales respecto al ilícito de falsedad ideológica con sentencias dispersas, se tiene en consideración a dos jurisprudencias Casación 1722-2018, Puno y Casación 2251-2016, Tumbes.

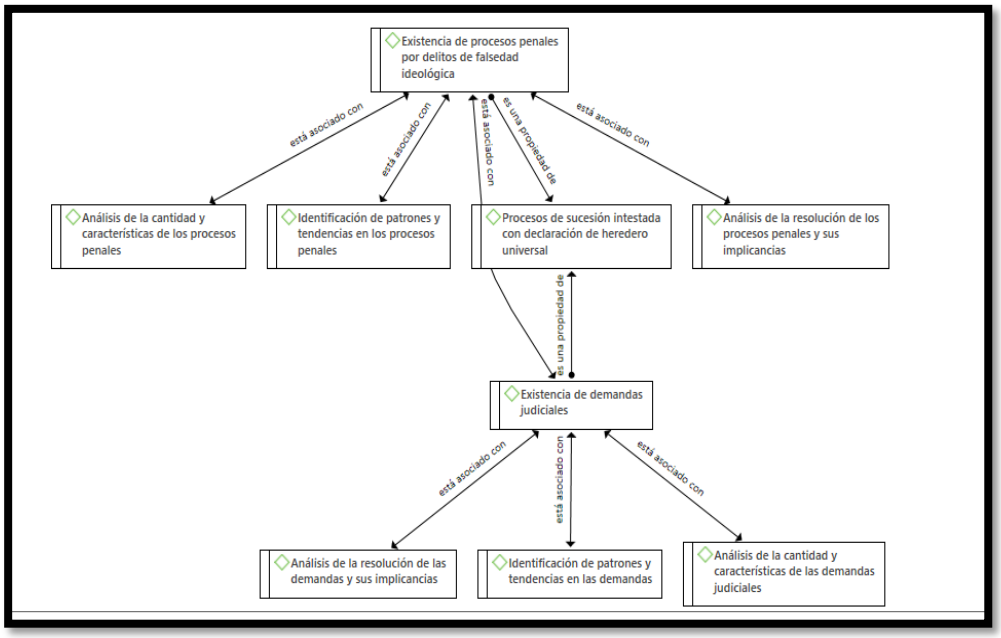
La triangulación de categorías y subcategorías del Atlas.ti se describen: desarrollando el objetivo general: Establecer la necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana

Categoría: Procesos de sucesión intestada con declaración de heredero universal en la provincia de Chiclayo.; **Subcategorías:** Existencia de demandas judiciales por declaración de heredero universal en juzgados de paz letrado, existencia procesos penales por delitos de falsedad ideológica en el ministerio público.

Categoría: Procesos de sucesión intestada con declaración de heredero universal en la provincia de Chiclayo.;

Subcategoría 01: Existencia de demandas judiciales por declaración de heredero universal en juzgados de paz letrado, los entrevistados señalan que existe una gran proporción de demandas de inclusión que demanda el notario púbico ante en juzgados de paz letrado de Chiclayo por un trámite de sucesión intestada, los patrones que da inicio a dicha demanda son la oposición o inclusión al proceso (dentro del plazo) que se llevaba en su notaria.

Subcategoría 2: Existencia de procesos penales por delitos de falsedad ideológica en el Ministerio Público, respecto a esta sub categoría los entrevistados hacen referencia a las denuncias existentes en las fiscalías penales por delitos de falsedad ideológica relacionados con la declaración de heredero universal en el Ministerio Público de Chiclayo; el patrón es la falsa declaración ante documento público.



Triangulación de categorías

Categoría uno: la modificación de requisitos de sucesión intestada

Tabla 10: Cuadro de triangulación de primera categoría

Objetivo general	Establecer la necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana
Marco legal:	Artículo 831º del Código Civil Artículo 751º del Código Procesal Civil
Doctrina	Tobeñas (2020), pone de manifiesto que la sucesión intestada, en nuestro Derecho, es la progresión hereditaria que se permite por vía notarial y legal, cuando los testamentarios están ausentes, en su totalidad o de forma limitada; de esta forma, se percibe que cuando se habla de progresión intestada se está aludiendo a aquella progresión en la que debe interceder la ley sin que exista voluntad alguna
Jurisprudencia	Casación 1722-2018, Puno y Casación 2251-2016, Tumbes.
Opinión del entrevistador	Se debe hacer modificaciones por las siguientes razones: 1. Prevención de la impunidad: Excluir a individuos con antecedentes penales puede ayudar a prevenir que personas con historial delictivo hereden propiedades o bienes. 2. Protección de los derechos de los legítimos herederos: Evitar que personas no autorizadas o con historial delictivo accedan a la herencia

	puede proteger los derechos de los verdaderos herederos.
Opinión de los entrevistados	Si es necesaria la modificación de los requisitos de solicitud de sucesión intestada en el derecho peruano, debido a que es aprovechada para causar prejuicio a los intereses de terceros interesados declarándose herederos universales en documento público, (titulo), lo que se condice con el presente objetivo ante la necesidad de modificar los requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana. Debido a que se debe proteger los intereses de los ciudadanos que se encuentran inmersos en este tipo de procesos
Conclusión	La modificación de los requisitos de admisión para controlar delitos en la sucesión intestada es un tema que requiere un análisis cuidadoso y equilibrado de los argumentos a favor y en contra, considerando los principios legales, éticos y sociales involucrados. Sería recomendable consultar con expertos legales y realizar un estudio exhaustivo antes de tomar una decisión.

Categoría dos: delitos de Falsedad Ideológica

Tabla 11: Cuadro de triangulación de segunda categoría

Objetivo general	Establecer la necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana
Marco legal:	Código Penal Artículo 427º. Falsedad ideológica.
Doctrina	es un delito se va a configurar cuando el agente hace insertar o inserta, en instrumento estatal, una declaración falsa vinculada a sucesos que ese documento pruebe, con la finalidad de utilizarlo como si la declaración estuviese acorde a lo verdadero, adicionalmente, se va configurar cuando usa el documento y ese uso genera una vulneración de derechos o perjuicios. (Bringas, 2020)
Jurisprudencia	Casación 1722-2018, Puno y Casación 2251-2016, Tumbes.
Opinión del entrevistador	La falsedad ideológica en la sucesión intestada es un acto doloso que compromete la seguridad jurídica y la equidad en la distribución de la herencia, afectando directamente a los herederos legítimos y debilitando la confianza en el sistema judicial peruano
Opinión de los entrevistados	Los entrevistados consideran que declararse heredero universal si configura el delito de falsedad genérica, hacen hincapié que para ello se debe omitir la existencia de otros

	herederos interesados sobre la misma herencia pues la información declarada se inserta en documento público, (insertar dato falso). Lo que se condice con la posición del objetivo general, pues esta posición mayoritaria permite establecer una forma desarrollada en la doctrina sobre la comisión del ilícito de falsedad ideológica en el derecho penal peruano
Conclusión	la falsedad ideológica en la declaración de herederos universales en sucesión intestada es un delito grave que debe ser sancionado y prevenido para mantener la integridad del sistema judicial y proteger los derechos de los legítimos herederos.

4.2.- Discusión de resultados

Entrevistas.

Objetivo general: Establecer la necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana.

Se plantearon las siguientes preguntas ¿Podría brindar su opinión, respecto a que existe grandes expectativas de causar daño cuando se declaran herederos universales, sobre la existencia de otros herederos sobre el mismo interés sucesorio? y ¿Considera usted que es necesaria la modificación de los requisitos de solicitud de sucesión intestada en el derecho peruano? siendo las respuestas de los entrevistados quienes señalan que, si es necesaria la modificación de los requisitos de solicitud de sucesión intestada en el derecho peruano, debido a que es aprovechada para causar prejuicio a los intereses de terceros interesados declarándose herederos universales en documento público, (titulo), lo que se condice con el presente objetivo ante la necesidad de modificar los requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana.debido a que se debe proteger los intereses de los ciudadanos que se encuentran inmersos en este tipo de procesos.

Antecedentes

El Estudio de Wong (2021) El autor concluye que: la pretensión de argumentar la finalidad de realizar una concreta regulación, más integrada y completa que permitió que la sucesión en vía notaria sería un proceso seguro para los usuarios y para los notarios, además los notarios con las regulaciones actuales tienen que realizar un ejercicio complejo, con un conjunto de normas diferentes para que en sede notarial se tramiten las sucesiones.

La posición tiene concordancia con el presente objetivo el cual analiza la necesidad de desarrollar modificaciones a los requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana, ante la muestra existente que los vacíos de dicha norma, permiten que se produzcan este tipo de tramites de petición de sucesión intestada.

La doctrina.

La sucesión intestada, según Tobeñas (2020), pone de manifiesto que la sucesión intestada, en nuestro Derecho, es la progresión hereditaria que se permite por vía notarial y legal, cuando los testamentarios están ausentes, en su totalidad o de forma limitada; de esta forma, se percibe que cuando se habla de progresión intestada se está aludiendo a aquella progresión en la que debe interceder la ley sin que exista voluntad alguna.

Esta doctrina de Tobeñas, se condice con el presente objetivo, pues permite establecer que este tipo de sucesión se demanda tanto en las vías administrativas o judiciales, siendo necesaria para asumir los derechos de un causante, cumpliendo los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma civil, estos requisitos son muy importantes para un adecuado procedimiento en el trámite.

Objetivos específico UNO: determinar la manera en que se ha desarrollado la doctrina de la falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

Entrevistas

Respecto a este objetivo se desarrollaron dos preguntas a los participantes, entre ellas: de acuerdo a su experiencia ¿Que entendemos como heredero universal? Y la segunda: Según usted ¿considera que declararse heredero universal configura el delito de falsedad genérica?, las mismas que vinculadas al objetivo, se han obtenido como respuesta por parte de los entrevistados consideran que declararse heredero universal si configura el delito de falsedad genérica, hacen hincapié que para ello se debe omitir la existencia de otros herederos interesados sobre la misma herencia pues la información declarada se inserta en documento público, (insertar dato falso). Lo que se condice con la posición del objetivo general, pues esta posición mayoritaria permite establecer una forma desarrollada en la doctrina sobre la comisión del ilícito de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

Antecedente

La investigación de Torres, (2021) en su estudio "La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal", el autor

señala que es viable incluir en su codificación civil modificaciones y un artículo que haga regulación a documentos como se viene abordando en otras normativas, de forma concreta en el CP. Español. El autor pretende argumentar que en el COIP la materia de falsedad documental no se ha desarrollado a profundidad, ocasionando que los imputados sean juzgados y condenados de manera injusta.

La investigación de Torres, tiene relación con el objetivo planteado, pues la problemática de la declaración de heredero universal, al revelar que en España, la legislación civil que se encarga de regular estas situaciones que permiten legislar de una manera adecuada el proceso de sucesión intestada.

Doctrina

De acuerdo a Bringas (2020) la falsedad ideológica es un delito se va a configurar cuando el agente hace insertar o inserta, en instrumento estatal, una declaración falsa vinculada a sucesos que ese documento pruebe, con la finalidad de utilizarlo como si la declaración estuviese acorde a lo verdadero, adicionalmente, se va configurar cuando usa el documento y ese uso genera una vulneración de derechos o perjuicios.

Esta doctrina tiene relación en la denominación del presente objetivo específico, que permite analizar el delito de falsedad ideológica y la forma que establece el tipo penal para que se cometa por el sujeto activo, considerando la consumación del delito en los procesos de insertar información en documento público.

Objetivo DOS: establecer la descripción de la sucesión intestada y sus requisitos de admisibilidad en la normatividad peruana;

Entrevista:

Para conseguir el aporte de los participantes, se plantearon las siguientes interrogantes ¿Podría ilustrarnos, que entendemos por sucesión intestada y cuando es necesario tramitarlo? Y la siguiente fue ¿Podría explicarnos, si usted considera de la existencia de vacíos en la norma de los requisitos del artículo 831º: Admisibilidad: además de lo dispuesto en el artículo 751º Código Procesal Penal?

Los entrevistados en su totalidad han manifestado y sostenido la idea de que la sucesión intestada es una figura legal que forma parte de una estructura de maneras de obtener los derechos, bienes y obligaciones dejadas por un causante y que, se aplica ante la necesidad de que estos bienes sean entregados a los sucesores y no existe ningún tipo de testamento. Respecto a los requisitos de admisibilidad manifiestan son los que permiten aperturar el procedimiento de solicitar la petición de sucesión intestada, la misma que parece tener defectos permitiendo que se declaren heredero universal y se vulnere el derecho de terceros interesados.

Antecedentes

El estudio de Cámaro (2020). En su estudio respecto a vulneraciones de derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos, concluyendo que se ha logrado descubrir que el derecho a la herencia respecto a los herederos forzosos que se excluyeron en vía notarial se vulnero, además se logró determinar que carecer de una ficha RENIEC con los datos personales impide el derecho a la herencia de los herederos forzosos sin haberse declarado como tal en una sucesión intestada vía notarial. Esta investigación se condice con el presente objetivo, el autor tiene la pretensión de argumentar que existen herederos forzosos que no se han declarado en una sucesión intestada en vía notarial, puesto que existen lagunas y vacíos en la norma que los herederos aprovechan al actuar de mala fe, tramitando una sucesión intestada en la vía notarial que vulnera los derechos a la herencia de sus coherederos.

Doctrina

En la investigación de Fuentes, (2023) Las personas implicadas en la transmisión mortis causa, es acorde a su grado de parentesco, adicionalmente su ramificación depende de tres fundamentales elementos. a) La sucesión tiene tres componentes principales: causante, sustitutos y legado. Sin estos componentes, no hay progreso. En su trabajo de 2012, b) en estos tres ámbitos específicos, el causante es la figura principal que produce su propia progresión, sin importar el método de muerte. Sobre la solicitud de libertades en la sucesión intestada, la genealogía hace referencia al grupo de personas que han derivado un linaje cercano; por cabeza o per cápita debido a que ha involucrado al legado, distribuido en cuotas equitativas entre los hijos.

Objetivo específico TRES: Analizar los procesos de sucesión intestada con declaración de heredero universal en la provincia de Chiclayo.

Entrevistas

Se hicieron entrevistas a 08 participantes, haciéndoles las siguientes preguntas ¿Conoce usted, si existen considerables procesos de demandas por declaración de heredero universal, en los juzgados de paz letrado civil de Chiclayo? y la segunda ¿Conoce usted la existencia si existen procesos penales por delitos de falsedad ideológica, por declaración de heredero universal?, donde los entrevistados señalan conocer la existencia de procesos de sucesión intestada tanto en los juzgados de paz letrado civil, así como en las notarías públicas que es donde se inicia el procedimiento y posteriormente en los casos donde existe una oposición o inclusión pasan al poder judicial. Además, existen investigaciones penales respecto al ilícito de falsedad ideológica con sentencias dispersas, se tiene en consideración a dos jurisprudencias Casación 1722-2018, Puno y Casación 2251-2016, Tumbes.

Antecedentes

La investigación de Diaz, (2022) respecto a incorporar la declaración jurada en la sucesión intestada en el artículo 830º del Código Procesal Civil, determinando la probabilidad su modificación incluyendo la declaración jurada por parte de los herederos en la sucesión intestada, demostrando viable aplicar una sanción administrativa al realizar la sucesión intestada no ha declarado que existen más herederos regulando una sanción de 5 URP, sin lesionar la aplicación del art. 428 del CP, acorde a cada circunstancia especifica. El autor demuestra al realizar la sucesión intestada sin determinar que existen personas con vocación sucesoria y finalmente si existen, en la declaración jurada, perpetra el ilícito de falsedad ideología tipificado y sancionado en el art. 428 del CP.

Doctrina

De acuerdo Aguilar (2014) reconoce el punto de progresión como la partición del legado por familiares que no se basan en la persona, sino en la herencia. Sobre la solicitud de libertades en la sucesión intestada, la genealogía hace referencia al grupo de personas que han derivado un linaje cercano; por cabeza o per cápita

debido a que ha involucrado al legado, distribuido en cuotas equitativas entre los hijos.

El autor analiza el instrumento fundamental que es la solicitud de trámite de sucesión intestada, el mismo que describe el carácter fundamental al ser el documento esencial que permitirá dar pase a un procedimiento de trámite de sucesión intestada, que en nuestro objetivo viene siendo cuestionado por la falta de seguridad que representa si es que no se hacen algunas modificaciones necesarias para otorgar seguridad jurídica en este tipo de trámites.

CONCLUSIONES

El notario es el encargado de supervisar la sucesión, el cual se rige por la norma civil, la declaración y trámites para una sucesión intestada en sede notarial, es voluntaria cumpliendo los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a los plazos existe la posibilidad de presentar una inclusión a la sucesión o una oposición, la misma que al producirse, deja de ser un trámite notarial y pasa a ser un proceso judicial.

El delito de falsedad ideológica que se desarrolla en los casos de declaración de heredero universal, se acoge al verbo rector insertar, establecido en el artículo 428º del Código Penal, cual se configura al insertar información falsa o inexacta en documento público, donde también el Estado forma parte agraviada, donde participa la procuraduría en defensa de los intereses de l Estado.

Existen requisitos de procedibilidad establecidos en el articulo 831º: Admisibilidad, el mismo que contiene un vacío normativo que permite iniciar un trámite de sucesión intestada con dato inexacto o dato falso, el cual al ser admitido genera perjuicio o daño a otros herederos interesados, pues al accionar su derecho ya pueden haber perdido los bienes que les corresponde. En relación a los requisitos de admisibilidad del artículo 831 del Código Procesal Civil y el artículo 39 de la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, es necesario modificar la regulación de la sucesión intestada.

En la ciudad de Chiclayo tanto en las notarías públicas, los juzgados de paz letrado Civil, se encuentra con carga procesal debido a los expedientes de inclusión u oposición a un trámite de sucesión intestada con declaración de heredero universal, asimismo los afectados denuncian el delito de falsedad ideológica la cual en este tipo de casos existen diversos criterios entre las instancias primera y segunda, en relación a la línea jurisprudencial de la Corte Suprema sobre la configuración del delito de falsedad.

RECOMENDACIONES

Al Poder legislativo que se realicen modificaciones a la ley N°26662, de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos", en su artículo 39º el mismo que deberá agregarse un nuevo requisito para la admisión de la solicitud de sucesión intestada. Además de la modificación del código civil el artículo 751º, solicitud se el item 6 incorporar: “Declaración jurada señalando la relación personas con vocación hereditaria que conozca”.

Se debe sancionar penalmente la falsa declaración de heredero universal o único, al actuar del sujeto activo desde el momento que inserta dato falso en trámite de documento público para título de sucesión intestada, pues ya cuenta con DOLO “conocimiento y voluntad”, de hacer, siendo los sujetos pasivos el tercero afectado y el Estado, por que dicha manifestación trasgrede un título público.

Que en los casos en los que se demanda la violación del derecho a la heredar, se debe resolver en el proceso judicial Se recomienda que los casos como estos no sean discutidos en un proceso de conocimiento, ya que no es necesaria una investigación exhaustiva debido a que se trata de un derecho declarativo.

Se deben establecer criterios en la modificación de la solicitud que permite la inscripción a la solicitud de sucesión intestada mediante declaración jurada con contenido falso o información falsa, para evitar que trasciendan este tipo de procesos civiles, que también dan inicio a un proceso penal terminando con una sentencia judicial, y terceros perjudicados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Avila, H. F., González, M. M., & Licea, S. M. (2020). *LA ENTREVISTA Y LA ENCUESTA: ¿MÉTODOS O TÉCNICAS DE INDAGACIÓN EMPÍRICA?* Obtenido de https://acortar.link/dNCOf5

Bringas, L. (2020). *Jurisprudencia actual y relevante sobre falsedad ideológica.* Obtenido de LP.Pasion por el Derecho: https://acortar.link/x3PrHB

Cámaro, C. R. (2020). *"Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019. .* Lima: Universidad Privada del Norte.

Cunya, C. (2020). *Casación 2156-2020 Arequipa.* Lima: El Peruano.

DIAZ PINEDO, P. R. (2022). *LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL ARTÍCULO 830 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL LORETO, 2021.* Obtenido de https://acortar.link/4uGLel

Fernandez Coronel, D. (2022). *Sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria.* Obtenido de https://acortar.link/XdSKyC

Fernandez, C. G. (2023). *REvista de Derecho Civil, procesal civil y Registral.* Lima: Latindex.

Fuentes, B. H. (Setiembre de 2023). *La sucesion Mortis Causa*. Obtenido de https://acortar.link/JyhbL6

Garcia, D. (2023). *Sucesión Ab Intestato en España【Conceptos & Ejemplos】*. Obtenido de https://acortar.link/FuX0wX

GARCIA, D. A. (2021). *INCLUSIÓN DEL ESTADO PERUANO COMO UNO DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA SOLICITAR LA INDIGNIDAD DE UN HEREDERO.* Obtenido de https://acortar.link/0SbA8B

Gonzales, A. (2022). *La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones.* DOI: https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e571.

Guzman, S. J. (23 de Noviembre de 2020). *LP. Pasion por el derecho*. Obtenido de Proceso hereditario y apertura de la sucesión (artículo 660 del Código Civil): https://acortar.link/R0QPM2

Guzmán, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. .* Revista de Empresa y Gobierno.

Hernández, M. A. (2022). *De las formas procesales defraudatorias contra la legítima rigurosa. Una disputa subestimada con relación alconcepto contemporáneo de familia.* Obtenido de https://acortar.link/rW9UPP

Hernandez, R. (2006). *Metodología de la Investigación.* Bogota: Graw Hill.

Jain, N. (8 de Setiembre de 2023). *¿Qué es un diseño de investigación? Definición, tipos, métodos y ejemplos?* Obtenido de https://acortar.link/3IAtfI

Lopez, C. J. (2023). *"Modificación del Artículo 39 de la Ley 26662 en relación de la Seguridad Jurídica de los Herederos Forzosos".* Obtenido de https://acortar.link/V7j63k

Merino, N. G. (2019). *"La inscripción ante Sunarp de testamento otorgado mediante escritura pública de persona con domicilio en el extranjero".* Piura: U niversidad NAcional de Piura.

Ñaupa, P. H. (2018 , p.250). *Metodología de la Investigación Juridica.* Lima: Grijley.

Obregón, N. G. (2020). *El hijo producto de la fecundación post mortem y su acceso a la herencia por sucesión intestada .* Quito: Ecuador.

OEA. (2022). *Analisis de la sucesion intestada en el Poder judicial de Colombia, Magistratura.* Bogotá: PJC.

Olovarría, J. (2023). *Le legitimidad para obrar en la peticion de herencia y la calidad de heredero.* Lima: Instituto Pacífico.

Palacios, V. J. (2018). *el Marco Metodologico.* Lima: Grijley.

Pumarica, R. (2021). “La omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada como causal de indignidad a la luz del derecho a la herencia”. *Legis Perú.*, https://lpderecho.pe/omision-dolosa-herederos-sucesion-intestada-causal-indignidad-derecho-fundamental-herencia.

Quispe, G. F. (2021). *PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 831 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL ADMISIBILIDAD PARA LA SUCESIÓN INTESTADA.* Obtenido de https://acortar.link/6Idn1U

Rodriguez, M. Q. (24 de Junio de 2022). *Capacidad Juridica para Testar .* Obtenido de https://acortar.link/4MOGPG

Solis, L. D. (26 de Enero de 2021). *Los sujetos de estudio*. Obtenido de https://acortar.link/FRmaT4

Torres, C. G. (2021). *La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal. .* Cuenca: Crítica Y Derecho Revista Jurídica, https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2792/3191.

WONG, A. P., & MADRIGAL, J. J. (Octubre de 2021). *ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE DESDE SU ACTUAL REGULACIÓN; VENTAJAS, DESVENTAJAS Y POSIBLES CAMBIOS.* Obtenido de https://acortar.link/kngvin

Torres Caivinagua, G. P. (2021). *La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal. Crítica Y Derecho Revista Jurídica, (2), 66–67.* Recuperado de https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2792/3191

Cisneros Rodriguez , E. B., & García Melgar , J. X. (2011). *Título de Ciencias Jurídicas (Licenciada). Universidad de el Salvador.* https://issuu.com/xaviermelgar/docs/texis_de_xavier_final

Fournier Fernández, J. A. (2021*). La Incorporación de medidas de seguridad en los requisitos de Sucesión Intestada de la Ley 26662 para prevenir Delitos de Falsedad Ideológica (Profesional de Abogada). Universidad César Vallejo*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77290/Fournier_FJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cámaro Cisneros , R. R. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019 (Profesional de Abogado). Universidad Privada del Norte* . https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/C%c3%a1maro%20Cisneros%2c%20Rub%c3%a9n%20Roger-%20Romero%20Suarez%2c%20Elmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ossorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (1.ª ed., p. 404). Guatemala: Datascan, S.A.* Recuperado de https://derechounsxx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf

ANEXO:

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Mg. John Alonzo Pacora Benites
ABOGADO
GESTIÓN PÚBLICA
REG.

Chiclayo, 20 de marzo del 2024.

Magister: **Mg. John Alonzo Pacora Benites**

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle nuestro cordial saludo e informarle que estoy elaborando mi tesis titulada "La necesidad de la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica", con la finalidad de obtener el título de abogado.

La investigación de diseño cualitativo, nos permite desarrollar y aplicar un instrumento de recolección de información denominado: entrevista. Por tanto, le solicito tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente

Bachiller: Rosa Elvira Solano Llontop

Adjunto:

- Título de investigación.
- Formulación del problema, objetivos generales y específicos
- Tabla de Categorización
- Instrumento

a.- TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

"La necesidad de la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de Falsedad Ideológica"

b.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Es necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana?

c.- OBJETIVO GENERAL:

Establecer la necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana.

d. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) determinar la manera en que se ha desarrollado la doctrina de la falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

b) establecer la descripción de la sucesión intestada y sus requisitos de admisibilidad en la normatividad peruana.

c) analizar los procesos de sucesión intestada con declaración de heredero universal en la provincia de Chiclayo.



INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. John Alonso Pacora Benites
Registro ICAL 4900
Institución donde labora: _____
Especialidad : _____
Instrumento de evaluación: Entrevista.

Autor del instrumento: Bachiller: Rosa Elvira Solano Llontop

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Excelente (1) Buena (2) Aceptable (3) Deficiente (4) muy deficiente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.			X		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.		X			
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente al delito de peculado de uso			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.		X			
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.		X			
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio.			X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.			X		
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.			X		
PUNTAJE TOTAL		38				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Magister:

Mg. John Alonzo Pacora Benites
ABOGADO
GESTIÓN PÚBLICA
ICAL 4900

FICHA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: Colegiatura:

Centro Laboral: Cargo :

II. Instrucciones:

Señor colaborador, a través de las presentes preguntas cuyo fin, es analizar "La necesidad de la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica" me permite respetuosamente sugerir que sus respuestas sean de manera adecuada, a cada una de las preguntas formuladas. Agradecemos su aporte en cada interrogante en la presente entrevista:

Objetivo generale: Establecer la necesaria la modificación de requisitos de sucesión intestada para prevenir delitos de falsedad ideológica en la legislación peruana.

Podría brindar su opinión, respecto a que existe grandes expectativas de causar daño cuando se declaran herederos universales, sobre la existencia de otros herederos sobre el mismo interés sucesorio.

Considera usted que es necesaria la modificación de los requisitos de solicitud de sucesión intestada en el derecho peruano.

Objetivos específico UNO: determinar la manera en que se ha desarrollado la doctrina de la falsedad ideológica en el derecho penal peruano;

De acuerdo a su experiencia ¿Que entendemos como heredero universal?

Según usted ¿considera que declararse heredero universal configura el delito de falsedad genérica?

Objetivo DOS: establecer la descripción de la sucesión intestada y sus requisitos de admisibilidad en la normatividad peruana;

¿Podría ilustrarnos, que entendemos por sucesión intestada y cuando es necesario

Podría explicarnos, si usted considera de la existencia de vacíos en la norma de los requisitos del artículo 831º: Admisibilidad: además de lo dispuesto en el artículo 751º Código Procesal Penal.

Objetivo específico TRES: Analizar los procesos de sucesión intestada con declaración de heredero universal en la provincia de Chiclayo.

¿Conoce usted, si existen considerables procesos de demandas por declaración de heredero universal, en los juzgados de paz letrado civil de Chiclayo?

Conoce usted la existencia si existen procos penales por delitos de falsedad ideológica, por declaración de heredero universal.

